

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 1 DE 33

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL N.º 130.24.03.06

Villavicencio, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023)

REF: Proceso de Responsabilidad Fiscal N.º 030-2019-0305

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- FELIX JAVIER MURUAGA GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 86.051.562 expedida en Villavicencio, quien laboró desde el 23 de agosto de 2016, según resolución No. 160 del 23 de agosto de 2016 desempeñando el cargo de Gerente Técnico, Supervisor del contrato de obra número 114 de 2016.
- JIMMY GUALTEROS ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.043.229 interventor del contrato de obra No. 114 de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Contrato No. 130 de 2016, suscrito con el objeto de interventoría técnica, administrativa y financiera para el Contrato de Obra No. 114 de 2016.
- DISEÑO CONTRUCCION Y CONSULTORIA DE SUBESTACIONES Y LINEAS S.A.S.- DICOSELEC S.A.S NIT 900.585.787-2 Representante legal Dory Yamile Jiménez Castañeda con cédula de ciudadanía 51.990.502 en calidad de contratista en el contrato de obra No. 114 de 2016 de objeto *"Diseño y construcción para la instalación de un grupo electrógeno de 900 KVA y una subestación de 34.5 KV que mejoren la contabilidad del servicio de energía eléctrica en la planta de la Esmeralda de la EAAV ESP"*
- FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.380.043 expedida en Bogotá D.C. quien desempeñó el cargo de libre nombramiento y remoción Gerente grado 01, Código 039 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P., del 4 de enero de 2016 al 19 de junio del año 2017.
- FABIAN ALBERTO SAAVEDRA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.024.161 expedida en Bogotá D.C. quien se vinculó en el cargo de nivel Directivo secretario general Grado 02, Código 054 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P. desde el 08 de junio del año 2016, constando que seguía en el cargo el día 26 de diciembre del año 2018.

ENTIDAD AFECTADA: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio NIT 892.000.265-1, Gerente General DAVID ANDRES RIAÑO PEÑUELA o quien haga sus veces.

CUANTIA: CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA (\$53.633.060) Pesos Moneda Legal.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza 620-87-994000000011 con un amparo hasta de \$200.000.000.

INSTANCIA: DOBLE INSTANCIA.

El suscrito Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; la Ley 610 de 2000; Ley 136 de 1994 en sus Artículos 154, 155 y 165; las Resoluciones número 100-33-161 del 02 de mayo de 2019, y 100.27.069 del Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023), emanadas de la Contraloría Municipal de Villavicencio, en concordancia con la Ley 610 de 2000, procede a dictar Fallo Con Responsabilidad, bajo los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

El hecho objeto de reproche fiscal del Hallazgo número 1 con alcance Administrativo, Disciplinario y Fiscal, se describió de la siguiente forma en el Auto de Apertura¹:

¹ Auto 400-30-2-30 de fecha Cinco (5) de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019) folios 6 al 13

Sobrecostos contrato 114/2016:

" (...) el Alcalde de Villavicencio Ingeniero Wilmar Barbosa por medio de Decreto No. 1000-21/235 de 2016, declara la calamidad pública en la ciudad de Villavicencio, en razón al acto administrativo por la máxima autoridad municipal, el gerente de la Empresa de Alcantarillado de Villavicencio, señor Francisco Jacobo Matus Díaz, profiere la Resolución de Gerencia No. 099 de 29 de abril de 2016 a través de cual se declara la urgencia en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en la ciudad.

Es de manifestar que la urgencia se presentó por afectaciones al sistema de acueducto y alcantarillado ocurridas durante las lluvias de los días 25 y 29 de abril de 2016 y que debían ser atendidas con la ejecución de obras, el suministro de bienes y la prestación de servicios. Es por ello, que la EAAV ESP en aras de suplir la urgencia declarada, celebra por modalidad de contratación directa el contrato 114 de 2016 con la empresa DICOSELEC S.A.S representada legalmente por la señora Dary Yamile Jiménez Castañeda o quien haga sus veces identificada con C.C No. 51.990.502, teniéndose como objeto: <<Diseño y Construcción para la Instalación de un grupo electrógeno de 900 KVA y una subestación de 34.5 KV que mejoren la confiabilidad del servicio de energía eléctrica en la planta de la Esmeralda de la EAAV ESP.>>.

Se manifiesta en el traslado de Hallazgo Fiscal por el equipo auditor, que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, realizó específicamente análisis de precios unitarios firmados y avalados por el Ingeniero Eléctrico e Interventor del contrato Jimmy Gualteros Zapata, sin embargo, al verificarse tal información con los APU presentados por el contratista de la obra ejecutada se evidenciaron diferencias en los valores de algunos ítems, tal y como se indica en la tabla que a continuación se relaciona:

Ítem	Actividad	Un	Vr Aprobado EAAV A	Vr Cobrado Contratista B	Cant. Liquidada C	Diferencia (B-A) *C
PRESUPUESTO INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN						
9	Acometida Subterránea cable XLPE 36KV con Accesorios conexión calibre 2/0 en ducto de 6"	m	\$350.000,00	\$441.000,00	135	\$12.285.000,00
10	Acometida subterránea cable XLPE 36KV con Accesorios Conexión calibre 2/0 en ducto de 4"	m	\$290.000,00	\$323.600,00	267	\$8.971.200,00
OBRAS ELÉCTRICAS						
2	Transformador Elevador trifásico de 1 MVA 440/13200 voltios	Un	\$90.000.000,00	\$110.000.000,00	1	\$20.000.000,00
SUB TOTAL						\$41.256.200
AIU 30%						\$12.376.860
TOTAL						\$53.633.060

Fuente: Equipo Auditor

De acuerdo a lo relacionado en el cuadro anterior se analiza un detrimento patrimonial por sobre precios en los ítems 9, 10 los cuales corresponden al presupuesto de instalación de la subestación, y 2 que corresponde a obras eléctricas por valor de \$53.633.060,00.

Es de manifestarse que la anterior información establecida, se encuentra en los anexos del Informe Técnico de Obra presentado por el Ingeniero Nelson Peñuela López Especialista en Patología de la Construcción, Anexos Relacionados los APU diseñados y firmados por el ingeniero eléctrico de la EAAV ESP- Jimmy Gualteros Zapata con un valor diferente e inferior al liquidado y relacionado en el acta de recibo final, anotándose que no se encuentra dentro de la carpeta contractual documento con el que encuentre debidamente justificado las razones por las cuales se realizó tal incremento en el presupuesto que generaron el presunto daño fiscal."

Por los anteriores hechos se considera materializado detrimento patrimonial por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA (\$53.633.060) Pesos Moneda Legal, por lo tanto, se dio apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal.

La situación descrita en este acápite y el detrimento patrimonial identificado, dio pie para la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a través del Auto No. 400-30-2-30 de fecha Cinco (05) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), la expedición de auto de vinculación 130.24.03.01del seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y la Imputación de responsabilidad fiscal No. 130.24.03.12 con fecha dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 3 DE 33

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente Auto se expide con fundamento en los artículos 267 y 268 numeral 5º de la Constitución Política de Colombia, la cual faculta a la Contraloría General de la República para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Igualmente, el artículo 268 numeral 5º de la Carta Política expresamente faculta al ente de control fiscal para "...establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma". Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o alcalde, según el caso.

El artículo 6 de la Constitución Política - señala: *Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

En desarrollo de este mandato constitucional se expidió la Ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", que en los artículos 1, 3 y 4º determinó:

<<El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.>>

Ley 610 de 2000 artículo 53 de la Ley 610 de 2000 faculta a las Contralorías para proferir fallo con responsabilidad fiscal cuando *"...en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa grave del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable"*. Artículo 54 de la Ley en cita faculta al ente de control fiscal para proferir fallo sin responsabilidad *"... cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal"*. Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

Ley 80 de 1993 Artículo 3º- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrá en cuenta al celebrar y ejecutar controles con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección del Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como le, implíco obligaciones,

- Acuerdo 023 de 2004, manual de interventoría de lo EAAV ESP artículos 7 y
- Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal a.

Por consiguiente, corresponde a la Contraloría Municipal de Villavicencio aplicar por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 y 1437 de 2011). Establecer la responsabilidad que se derive de lo gestión fiscal imponer las sanciones pecuniarios que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 4 DE 33

coactivo sobre los alcances deducidos de la mismo, la cual constituye uno especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma doloso o culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 123, 124, 209. 267 inciso 3.268 - 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

ACTUACIONES PROCESALES

Ahora bien, en el trámite de la presente investigación se realizaron actuaciones procesales, las cuales se soportaron en las diferentes pruebas allegadas y recaudadas durante el proceso (documentales, testimoniales) relacionadas a continuación:

- Auto de Apertura 400-30-2-30 de fecha 05-03-2019, a folios 6 al 13.
- Auto que cita a Versión Libre 400-30-2- del 27-06-2019, a folio 71.
- Auto que cita a Versión Libre 400-30-2- del 29-01-2021, a folio 78 AL 79.
- Auto de vinculación 400-30-2-05 del 03-09-2021, a folio 118 al 119.
- Auto que cita a Versión Libre 400-30-2- del 17-01-2022, a folio 126.
- Auto que cita a Versión Libre 130.24.03 del 04-02-2022, a folio 130.
- Auto que decreta pruebas de oficio 130.24.03.01 del 19-04-2022, a folios 138 al 140.
- Auto que decreta pruebas de oficio 130.24.03.01 del 23-05-2022, a folios 147 al 148.
- Auto declarando persona ausente 130.24.03.01 del 24-05-2022, a folios 152 al 153.
- Auto de vinculación 130.24.03.01 de fecha Seis (6) de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), a folios 169 a 180.
- Auto que cita a Versión Libre 130.24.03.03 del 21-09-2022, a folios 187 y 188.
- Auto que cita a Versión Libre 130.24.03.04 del 03-10-2022, a folios 195 y 196.
- Auto declarando persona ausente del 18-10-2022, a folios 221 al 223.
- Acta de posesión de apoderado de oficio del 12 de agosto de 2022, a folio 255
- Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 130.24.03.12 del 14/12/2022, folio 235-252.
- Auto de reconocimiento de personería al apoderado de fecha 03/01/2023, folio 253.
- Notificación personal de fecha 10/01/2023, folio 256.
- Notificación personal de fecha 23/02/2023, folio 310.
- Auto decreta pruebas de oficio o a solicitud de los sujetos procesales en el PRF No. 130.24.03.03, folio 312-314.
- Acta de posesión de apoderado de oficio de fecha 14/08/2023, folio 382.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Reposan dentro del expediente material probatorio documental con el que se soporta la apertura de esta investigación fiscal, visto a folio 5 en medio magnético CD en la carpeta contrato 114 de 2016 relacionadas a continuación:

DOCUMENTALES:

- Hoja de vida del señor Fabián Saavedra
- Hoja de vida del señor Félix Muruaga
- Hoja de vida del señor Francisco Jacobo Matus
- Hoja de vida del señor Jimmy Gualteros
- Copia del acta de liquidación del contrato de obra No. 114 de 2016
- Copia del acta de recibo final del contrato de obra No. 114 de 2016
- Copia del certificado de disponibilidad presupuestal de fecha del 6 de mayo de 2016
- Copia de la Resolución de Gerencia de Calamidad Pública
- Copia del Informe Técnico del contrato 114 de 2016, Ing., Civil Nelson Peñuela, Anexo copia de los APU presentados por el contratista y la EAAV
- Informe Final de Interventoría del contrato 114 de 2016
- Copia de la minuta contractual 114 de 2016
- Copia del acto administrativo por medio del cual se designó la supervisión para el contrato 114 de 2016.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 5 DE 33

- Copia del comprobante de egreso No. 31886 de fecha 28 de junio de 2016 por un valor de \$899991,210
- Copia del comprobante de egreso No. 32377 de fecha 18 de octubre de 2016 por un valor de \$ 1.100.000.000
- Copia del comprobante de egreso No. 32378 de fecha 18 de octubre de 2016 por un valor de \$ 183.752.359
- Comprobante de egreso No. 34481 de fecha 26 de octubre de 2017 por un valor de \$384.192.568.

Una vez se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal, se recauda lo siguiente:

- Oficio radicado interno 0808, por medio del cual se da respuesta a solicitud de información por parte de la EAAV-ESP., folio 20.
- Copia de póliza 620-83-994000000020, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, folios 21 al 23.
- Copia de póliza620-87-994000000011, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, folios 24 al 25.
- Copia de condiciones generales de póliza expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, folios 26 al 30.
- Copia de APU´s utilizados Contrato 114 de 2016, folios 31 al 58.
- Copia Contrato de Obra 095 de 2017, folios 59 al 61.
- Copia Planos record de "alcantarillado", folio 62.
- Oficio de radicado interno 0912, suscrito por el Gerente General de la EAAV-ESP, al cual se anexa CD con soportes, folio 155.
- Cd a folios 156, en el cual consta soportes del Contrato 114 de 2016, que a su vez contiene los siguientes archivos en Adobe Acrobat Document:
 - ACTA DE INICIO
 - ACTA DE LIQU 114
 - ACTA DE RECIBO FINAL
 - ACTA DE REINICIO 114
 - ACTA DE SUSPENSIÓN 001
 - ACTA PARCIAL 001
 - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS
 - APROBACIÓN POLIZA (2)
 - APROBACIÓN POLIZA
 - C.D.P.
 - Decreto 1000021235 de 2016
 - DOCUMENTOS DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA
 - ECO
 - INFORME DE EMERGENCIA
 - INFORME FINAL INTERVENTORIA
 - INFORME TÉCNICO 001
 - INFORMES
 - INGRESO AL SISTEMA
 - MINUTA
 - M01-114
 - M02-114
 - NOTIF SUPERV
 - O.R.P.
 - PAGO ANTICIPO CON INICIAL
 - PLAN DE INVERSI+ON
 - POLIZA (2)
 - POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y DE R,C,E,
 - PRESUPUESTO
 - R.P.
 - RESOLUCIÓN.
 - S. C.D.P.
 - S. OFERTA
 - SEGUIMIENTO ACTA PARCIAL 001

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 6 DE 33

- SOPORTES DE PAGO LIQ.
- Oficio enviado vía correo electrónico, al cual se anexa soportes, folio 163.
- Cd a folios 164, en el cual consta soportes del Contrato 114 de 2016, que a su vez contiene los siguientes archivos en Adobe Acrobat Document:
 - ACTA PARCIAL 001-01
 - ACTA PARCIAL 001
 - C.D.P. 13279
 - DECREMENTO PRESUPUESTAL
 - DOCUMENTOS DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA
 - ECO
 - MODIFICATORIA 1-114
 - MODIFICATORIA 2-114
 - POLIZA DEL 13 DE JUNIO.
- Copia de oficio de remisión de informe final de auditoria expedido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, folio 203.
- Copia de Informe de auditoría de control excepcional a los Contratos 112, 113, 114 y 170 a la E.A.A.V.-E.S.P.- folios 204 al 212.
- Oficio 130.24.03.2347 de fecha Cuatro (4) de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022), en donde al citarse a Versión Libre, se da respuesta a solicitud recibida, folios 214 a 215.
- Oficio No. 20231100049871 de fecha 28 de abril de 2023 (copia de acuerdo No. 013 de 2008 y copia del acuerdo No. 023 de 2004), folio 322-332.
- Oficio No. 20231100050261 (minuta de contrato No. 038 de 2016, Propuesta de DIOSCOSELEC, información contrato 114 de 2016), folio 333-380.

Versiones Libres:

- Exposición Libre de DARY YAMILE JIMÉNEZ CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.990.502 expedida en Bogotá D.C., rendida en calidad de Representante Legal de DICOSELEC S.A.S., folio 89. Consta como anexo de la Versión documento a folios 94 y 95.
- JIMMY GUALTEROS ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.043.229 expedida en Villavicencio (Meta), a folio 91 consta que se hizo presente, solicitando aplazamiento.
- Exposición libre de FÉLIX JAVIER MURUAGA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.051.562 a folio 133.
- Documento presentado por escrito con el fin de que sirva de Versión Libre de FRANCISCO JACOBO MATUS DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.380.043 expedida en Bogotá D.C., a folios 199 a 202, acompañada por documentos anexos a folios 203 a 212.
- Exposición Libre de FRANCISCO JACOBO MATUS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.380.043 expedido en Bogotá D.C., folio 220.

VERSIONES LIBRES Y ESPONTANEAS

DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE SUBESTACIONES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS S.A.S. - DICOSELEC S.A.S NIT 900.585.787-2, se les considera presuntos responsables en calidad de contratista en el Contrato de Obra 114 de 2016, cuyo objeto es *"Diseño y construcción para la instalación de un grupo electrógeno de 900 KVA y una subestación de 34.5 KV que mejoren la confiabilidad del servicio de energía eléctrica en la planta de la Esmeralda de la EAAV ESP."*

En forma presencial, manifestó no conocer los motivos de la vinculación de la persona jurídica que representa y que una vez obtenidas copias, presentaría documento por escrito.

En escrito a folios 94 y 95, se plasmó en lo pertinente que:

"- El 02 de mayo de 2016 se recibe comunicación del Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio solicitando manifestación de voluntad para adelantar los trabajos y

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 7 DE 33

suministros necesarios de MANERA INMEDIATA, tendiendo como límite de inicio de actividades el día 05 de mayo, dentro de un presupuesto que se encuentra por establecer de conformidad a las obras, bienes y servicios que requiere la empresa para su normal funcionamiento.

- El 03 de mayo de 2016 se realiza visita técnica al sitio de los trabajos.
- El 04 de mayo de 2016 se radica ante la EAAV Manifestación de Voluntad, Aceptación y Disponibilidad inmediata a su solicitud.
- El 05 de mayo de 2016 se suscribe acta de inicio de las actividades de emergencia.
- Que los precios ofertados obedecieron a una evaluación de las actividades que debían realizarse de manera urgente y estos fueron avalados por la EAAV y por la Interventoría. Es importante precisar que en ningún momento nos indicaron que existían unos APU y que nuestra oferta debía ir ajustada a esos APU.
- Por otro lado, no es claro dentro del expediente contra que se están comparando los precios del presunto sobrecosto, pues las copias de los APU que están dentro del expediente son de un proyecto que no tiene nada que ver con el Contrato de obra 114 de 2016.
- Que de acuerdo con lo anterior no se evidencia el presunto sobrecosto toda vez que fueron nuestros precios ofertados por la urgencia manifiesta, los que avalo y pago la EAAV."

Agregan que en cumplimiento de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, se efectuó auditoría de cumplimiento a los recursos invertidos, entre otros en el Contrato 114 de 2016, donde se concluye que los recursos fueron invertidos cumpliendo las disposiciones legales.

De JIMMY GUALTEROS ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía número 86.043.229 expedida en Villavicencio (Meta), folios 91 al 93, interventor del Contrato de obra No. 114 de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Contrato número 130 de 2016, suscrito con el objeto de "Interventoría técnica, administrativa y financiera para el Contrato de Obra número 114 de 2016." Consta como anexos a la versión, documento a folios 98 y 99, y pide aplazamiento alegando no conocer el motivo de la misma, al no presentarse de nuevo, se le designó Apoderado de Oficio, el cual se encuentra posesionado.²

Versión libre de FÉLIX JAVIER MURUAGA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.051.562 a folio 133. Desempeñando el cargo de Gerente Técnico en la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P. ejerció como supervisor del contrato de obra No. 114 de 2016.

En lo pertinente manifiesta que "(...) En la época de los hechos me desempeño como Gerente Técnico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, y el resultado de la apertura del proceso se refiere a presuntos sobrecostos, entonces manifiesto que como supervisor del contrato 114/2016, me base en las observaciones entregadas por el ingeniero JIMMY GUALTEROS ZAPATA quien realizaba el contrato 38 de 2016 que es ingeniero eléctrico de profesión y así derivar las condiciones de necesidad para el contrato 114 de 2016, yo me base en las observaciones y precios unitarios aportados por él dentro del desarrollo del contrato. Cabe resaltar que mi formación profesional no obedece al sector eléctrico y en evidencia de ello es que luego de la suscripción del contrato 114/2016 se suscribe el contrato 130/126 para la interventoría técnica, administrativa y financiera del 114/2016. De lo expuesto anteriormente doy fe que no tengo la idoneidad, ni la formación para formular análisis de precios unitarios del sector eléctrico, por eso toda la información para la suscripción del contrato 114/2016 se basa en la información, observaciones derivadas del contrato 130/2016. A pesar de ejercer mis funciones de supervisor, debo dejar claro que. no tengo la competencia directa para determinar los presuntos hallazgos fiscales del presente proceso."

Versión Libre de FRANCISCO JACOBO MATUS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.380.043 expedido en Bogotá D.C., folio 220.

Desempeñando el cargo de Gerente en la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P., en lo pertinente manifiesta que: "Debo decir respetuosamente no estar de acuerdo con los hechos ya que la referencia de los APU frente a los precios de los ítems motivo de controversia plasmados en el Contrato no son lo que genera un sobrecosto de conformidad con lo que ha expresado la jurisprudencia y la doctrina de manera reiterada en el sentido de que la forma de estimación del precio es a través de un comparativo de los precios del mercado local o nacional, En este caso, no existe tal valoración o comparación por parte de la

² Folios 152 y 153, además 164 y 165.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 8 DE 33

Contraloría Municipal que solamente se remite a lo consignado en los A.P.U. hechos por el Ingeniero electricista de ese entonces o que en ese entonces prestaba servicios a la empresa en una situación anormal de calamidad pública en el municipio y de urgencia en la prestación del servicio de acueducto, que implicaba tener de manera urgente por lo menos una aproximación de lo que podría costar los trabajos a realizar y eso es lo que el Ingeniero estimó en su momento, así como también vale decir que consignó en esos APU unos precios más altos que los que quedaron finalmente en el texto contractual. Y es claro para la Contraloría consagrado igualmente en el derecho positivo, en la jurisprudencia y en la doctrina que en esas situaciones de urgencia o de emergencia que implican mitigar un riesgo o precaver problemas mayores se deben adelantar los trabajos aun sí que se haya definido de manera exacta los costos de un contrato que hablan de quedar plasmados con la suscripción del texto mientras avanzan los trabajos para afrontar esa situación de emergencia, ya que el pacto del precio se puede efectuar en una etapa posterior al inicio de esos trabajos tal como lo ha dicho el Consejo de Estado y ha sido recogido por La agencia para la Contratación Publica COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Por último, reitero que una cosa es el valor estimado en un documento como los APU y otra cosa es el valor definitivo que se plasmó en el Contrato, pero en todo caso correspondiendo a los precios del mercado de conformidad con el análisis o estudio que la empresa hizo en su momento para determinarlo y que no fueron objeto de análisis por parte de la Contraloría, ya que se limitaron a establecer la diferencia entre el APU y el contrato, pero no entre el contrato y el mercado."

En escrito que obra a folios Ciento Noventa y Sub siguientes, consta que:

Hay pronunciamiento previo de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en el cual consta que no se evidencian irregularidades en el Contrato investigado.

Describe que el proceso contractual tiene origen en el mal estado en que se encontraba la PTAP de la esmeralda, y la totalidad del grupo electrógeno, que sustentó la declaratoria de urgencia manifiesta, y que, en estos casos, basta con acordar consensualmente la obligación principal y que el precio se puede perfeccionar posteriormente, y se sugirió unos APU con el propósito de obtener un presupuesto aproximado.

Agrega que "La diferencia que encuentra la contraloría no tiene sustento en los precios del mercado o en un análisis comparativo entre los valores contratados y los precios del mercado, sino que se limitó a revisar las estimaciones urgentes hechas por el asesor y lo realmente contratado, lo cual no significa que haya un sobreprecio. (...)

La oferta finalmente escogida fue la más económica, estando incluso por debajo del presupuesto estimado en los APU "sugeridos" por el asesor de la EAAV ESP.

Así como la Contraloría supone que se estaría frente a un detrimento patrimonial, con base en unos ítems que fueron ofertados por valor superior a lo estimados en los APU sugeridos por el asesor, también desconoce que el mismo oferente propuso ítems con valores menores a los sugeridos por el mismo asesor en los APU, como en el ítem Nro. 1 POSTE DE CONCRETO DE 14 M X 1350 kg CON CIMENTACIÓN, ofertado por un valor unitario de \$ 2.655.000,00 y estimado previamente por el asesor en los APU por un valor de \$ 3.260.588,00

No se puede suponer que la obtención de precios de los materiales y/o equipos, que se suministran con una planificación y ejecución dentro de parámetros normales, sea la misma frente a una situación que exige tiempos de entrega más cortos y existencia en el mercado para entrega inmediata como en estos contratos de EMERGENCIA, entendiendo la inmediatez como un plazo muchísimo más corto de lo normal.

(...)

DEL PRECIO

La diferencia entre el valor sugerido en el APU y el valor plasmado en el texto contractual no se puede encasillar en la figura del sobreprecio sin el rigor del análisis de los precios del mercado versus los precios del contrato, que no se hizo, por lo cual se pudiera endilgar un presunto detrimento patrimonial.

En materia de contratación hay una premisa absoluta y es que el precio de los contratos debe ser el adecuado al mercado, no a un documento de la entidad contratante que no es vinculante y que ni siquiera es o hace parte de catálogo o manual de precios de la entidad alguno, más allá de ser un análisis de precios unitario y en ese sentido, el Consejo de Estado ha afirmado que en todo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 9 DE 33

proceso contractual, para establecer el precio del contrato y los valores consignados en este, se debe realizar un estudio de mercado (...)
(...)

Se trató claramente de una aproximación que el asesor Ingeniero Electricista en su momento hiciera de lo que podría costar acometer los trabajos necesarios para precaver un daño eventual, que más bien podríamos enmarcarlo dentro del error humano al no haberse tenido el cuidado de incorporar en los APU el valor que quedo en el texto contractual, ese sí vinculante, ese sí de obligatorio cumplimiento, que es el valor correcto, que corresponde a los precios del mercado para unos equipos inclusive de características superiores a las señaladas en el referido APU.

DE LAS CARACTERÍSTICAS VS EL PRECIO

Me refiero a equipos que, como la planta eléctrica, es de mayores características y prestaciones muy superiores a las señaladas en el referido APU. Mientras el análisis preliminar que contiene el APU en una situación de emergencia que obligaba a la inmediatez sugirió un equipo de 900 KVA, el contratista suministró un equipo de 1000 KVA – 800 KW para una solución de 20 años, resolviendo una problemática de 20 años atrás, con la diferencia lógica relativa a la capacidad SUPERIOR del equipo y al valor que fue inferior frente a sus características ya que se conservó el precio del equipo definido inicialmente."

Agrega a que la nueva planta se suministró debido a que son de muy difícil adquisición y era la disponible en el mercado.

"Con relación a las acometidas subterráneas en cable XLPE para 36 KV y 15 KV en ducto de 6" y 4", como los tramos son tan cortos, los fabricantes como Centelsa y Procables no fabrican en esas cantidades menores, razón por la cual deben ser conseguidos en los almacenes que tengan stock y el precio se hace mayor, pero es el del mercado en esas condiciones, todo lo cual ha debido verificar esa Contraloría.

El transformador suministrado de 1MVA elevador que es de un tipo especial de fabricación (tipo garganta), ofrece mejores características de maniobrabilidad y operación que las de un transformador tipo pedestal convencional y el precio de estos, siendo el del mercado, también depende del tiempo requerido para la entrega.

(...)

DE LA SUPERVISIÓN – INTERVENTORÍA

Se realiza un análisis de las funciones y alcances de las mencionadas figuras, insistiendo que se acude a ellos para delegar asuntos propios de la etapa de contratación, y de ésta forma, son los competentes, los que realmente participan en hechos como la fijación de precios.

CONTROL EXCEPCIONAL C.G.R.

Manifiesta que, entre otros contratos, el 114 de 2016 fue objeto de control excepcional por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y "(...) se admitió tal revisión cuyo resultado fue SIN RESERVA, SI RESULTA CONFORME", lo que indica que se ajustó a la normatividad vigente.

Una vez expedido Auto de Imputación, dentro de la oportunidad legal, fue aportado al expediente:

DESCARGOS DEL SEÑOR JIMMY GUALTEROS ZAPATA (Fl. 270-282):

El señor JIMMMY GUALTEROS ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.043.229, procede a realizar un análisis de los argumentos de la imputación con una cronología de los actos y/o actuaciones, en los siguientes términos:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 10 DE 33

CRONOLOGIA DE ACTOS Y/O ACTUACIONES	
FECHA DE EXPEDICIÓN Y/O ENTREGA	TIPO DE DOCUMENTO
1/03/2016	Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. 038 de 2016, entre la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP y JIMMY GUALTEROS ZAPATA
29/04/2016	Decreto No. 1000-21/235 de 2016; el ALCALDE DE VILLAVICENCIO declara a partir del 28 de abril de 2016 la CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de Villavicencio.
29/04/2016	Comunicado sobre la PRIORIDAD EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS ELECTRICAS, (Instalación de Subestación 34,5/13,2 Kv RED34,5 KV), Presupuesto y Análisis de

	Precios Unitarios APU'S; presentado por el ing. JIMMY GUALTEROS ZAPATA a la EAAV ESP
29/04/2016	RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 099 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP; se declara una URGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
29/04/2016	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD para el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO DE 900 KVA Y UNA SUBESTACIÓN DE 34,5 KV QUE MEJOREN LA CONFIABILIDAD DL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PLANTA DE LA ESMERALDA DE LA EAAV ESP".
2/05/2016	Solicitud de Manifestación de Voluntad por parte de la EAAV ESP a DICOSELEC S.A.S para iniciar de manera inmediata el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO DE 900 KVA Y UNA SUBESTACIÓN DE 34,5 KV QUE MEJOREN LA CONFIABILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PLANTA DE LA ESMERALDA DE LA EAAV ESP".
3/05/2016	VISITA TECNICA EN SITIO por los interesados en realizar el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO DE 900 KVA Y UNA SUBESTACIÓN DE 34,5 KV QUE MEJOREN LA CONFIABILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PLANTA DE LA ESMERALDA DE LA EAAV ESP".

POR VERIFICAR	Entrega de PROPUESTA ECONOMICA (Análisis de Precios Unitarios APU'S) por parte de la empresa DICOSELEC S.A.S a la EAAV ESP para el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO DE 900 KVA Y UNA SUBESTACIÓN DE 34,5 KV QUE MEJOREN LA CONFIABILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PLANTA DE LA ESMERALDA DE LA EAAV ESP".
3/06/2016	Suscripción del CONTRATO DE OBRA No. 114 de 2016, entre la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP y DICOSELEC S.A.S que tuvo por objeto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO DE 900 KVA Y UNA SUBESTACIÓN DE 34,5 KV QUE MEJOREN LA

Pese a los argumentos presentados por la apoderada del señor JIMMY GUALTEROS,

	CONFIABILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PLANTA DE LA ESMERALDA DE LA EAAV ESP".
6/07/2016	Suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 130 de 2016 entre EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP y JIMMY GUALTEROS ZAPATA
11/07/2016	Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Intervetoria No. 130 de 2016 entre EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP y JIMMY GUALTEROS ZAPATA

observa el despacho que en el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal que hoy nos ocupa, el cual inició con el Auto de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 400-30-2-30 del 5 de marzo de 2019, se evacuaron todas las etapas contempladas en la ley 610 de 2000, en las cuales el imputado pudo hacer ejercicio del derecho de contradicción y defensa, ya fuera, presentando peticiones, realizando solicitud de copias, haciendo solicitudes probatorias y aportando medio de prueba al proceso, hasta llegar a la presentación de descargos frente al auto de imputación No. 130.24.03.12.

Respecto de la narración cronológica plasmada anteriormente, esta instancia logra detallar que el actuar del señor JIMMY GUALTEROS se encuentra limitada a la etapa precontractual y llega hasta la suscripción del contrato, sin que se logre desvirtuar con el material probatorio aportado en su escrito, que el incumplió el deber de advertir y poner en conocimiento de la administración que los sobrecostos que podían presentarse en la celebración y ejecución del contrato 114 de 2016, pues en desempeño de su función como interventor, el cuidado del patrimonio público también es una obligación que recae en él y que de haber tenido el debido cuidado y diligencia se habría podido evitar el menoscabo al patrimonio del Municipio de Villavicencio

Pues, por el contrario, en los informes de interventoría se encuentra que el contratista en ejercicio de sus actividades contractuales se avala las cantidades y/o actividades ejecutadas del contrato, sin observaciones de sobreprecios realizados por el contratista en los siguientes ítems:

			EEAV A	contratista B	C	
PRESUPUESTO INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN						
9	Acometida subterránea a cable XLPE 36KV con accesorios conexión calibre 2/0 en ducto de 6"	m	\$350.000,00	\$441.000,00	135	\$12.285.000,00
10	Acometida subterránea a cable XLPE 36KV con accesorios conexión calibre 2/0 en ducto de 4"	m	\$290.000,00	\$323.600,00	267	\$8.971.200,00
OBRAS ELÉCTRICAS						
2	Transformador elevador trifásico de 1 MVA 440/13200 voltios	Un	\$90.000.000,00	\$110.000.000,00	1	\$20.000.000,00
SUB TOTAL						\$41.266.200
AIU 30%						\$12.376.860
TOTAL						\$53.633.060

DESCARGOS FRANCISCO JACOBO MATUS:

Francisco Jacobo Matus, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.380.043 expedida en Bogotá D.C., Argumenta que sus descargos se fundamentan en lo expuesto por el en su versión libre y en el escrito por el presentado, procediendo a expresar:

"Es necesario reiterar que no se realizaron estudios previos, toda vez que en la modalidad de contratación de urgencia manifiesta no se requiere de estos ya que al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante no es necesario ni posible realizarlos, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y se actuó sobre la recomendación o estimación de unas cantidades y de un presupuesto necesario aproximado al momento de emergencia "

Argumenta en igual sentido que en Colombia compra eficiente se expresa que " Si bien, por regla general, los contratos estatales reputan solemnes; es decir, requieren para su celebración que se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se plasme por escrito, puede haber casos de urgencia manifiesta que, por su entidad, no den tiempo de acordar con todo el rigor el alcance de la obligación principal del contrato y el precio que se pagará al contratista"

No es aceptable para el despacho, argumentar que las condiciones al celebrar y ejecutar un contrato en medio de una urgencia manifiesta, lleve por si la consecuencia de sobrecostos para la entidad contratante, al no realizarse con el cuidado y diligencia debida la administración de los recursos, así pues aunque no se exija por la coyuntura la proyección de estudios previos, lo mismo no es óbice para que la administración tenga que asumir una afectación de su patrimonio como consecuencia de la falta de vigilancia y control al momento de suscripción, ejecución y liquidación del contrato No. 114 de 2016.

Máxime teniendo en cuenta que el propósito principal de su cargo era "Actuar como representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, respondiendo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 12 DE 33

por el funcionamiento, crecimiento y desarrollo efectivo y productivo de la misma, liderando al grupo corporativo, las unidades de negocios, las operaciones y gerencias como un todo, asumiendo su dirección y control. Así mismo, le corresponde planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Empresa atendiendo las disposiciones legales pertinentes, buscando el logro eficiente de la Misión, Visión, Objetivos y Principios Corporativos"

El despacho se permite indicarle que de conformidad con las pruebas obrantes en el proceso adoptar una decisión absolutoria es ostensiblemente opuesto a la realidad demostrada en la presente investigación fiscal, así como a la Ley 610 de 2000 y la normatividad imperante en materia de contratación estatal

DESCARGOS FABIAN ALBERTO SAAVEDRA:

El estudiante JUAN PABLO DIAZ PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.881.202 expedida en Villavicencio, en calidad de apoderado de oficio del señor FABIÁN ALBERTO SAAVEDRA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.024.161 expedida en Bogotá D.C., expone los siguientes argumentos:

"...se puede afirmar que la obra descrita y ejecutada dentro del contrato 114 de 2016, se perfección debido a la URGENCIA que se requería bajo el marco de la declaratoria de situación de calamidad pública del municipio de Villavicencio como reza en el decreto No. 1000-21/235 del 29 de abril de 2016, como es de conocimiento por las partes dentro del proceso"

Argumenta que, como consecuencia de la declaratoria de urgencia manifiesta y como quiera que el contrato en mención, se debía suscribir y ejecutar de acuerdo con los postulados del artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 del 2015, esto generó que dicha contratación se hiciera sin que existieran estudios previos.

Acto seguido expresa: "... la Contraloría hace una apreciación parcial de los insumos utilizados dentro del contrato 114 de 2016, toda vez que exponen un supuesto detrimento patrimonial por el sobreprecio en 3 ítems del contrato, sin embargo pasaron por alto que en algunos insumos propuestos por el asesor externo están por encima del valor que el oferente propuso y se pactó dentro del contrato, puntualmente en el ítem No. 1 **POSTE DE CONCRETO DE 14 M V 1350KG CON CIMENTACION** por un valor unitario en contrato de \$2.665.000 y el asesor estimó en \$3.260.588, para una diferencia de 605.588 por unidad"

Este ente de control se permite dar claridad sobre la delimitación realizada por el equipo auditor y como los ítems señalados los que se constituyó un detrimento al patrimonio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio- EAAV ESP:

Se manifiesta en el traslado de Hallazgo Fiscal por el equipo auditor, que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, realizó específicamente análisis de precios unitarios firmados y avalados por el Ingeniero Eléctrico e Interventor del contrato el señor Jimmy Gualteros Zapata, sin embargo, al verificarse tal información con los APU presentados por el contratista de la obra ejecutada se evidenciaron diferencias en los valores de algunos ítems, tal y como se indica en la tabla que a continuación se relaciona:

Ítem	Actividad	Un	Vr Aprobado EAAV A	Vr Cobrado Contratista B	Cant. Liquidada C	Diferencia (B-A) *C
PRESUPUESTO INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN						
9	Acometida Subterránea cable XLPE 36KV con Accesorios Conexión calibre 2/0 en ducto de 6"	m	\$350.000,00	\$441.000,00	135	\$12.285.000,00
10	Acometida subterránea cable XLPE 36KV con Accesorios Conexión calibre 2/0 en ducto de 4"	m	\$290.000,00	\$323.600,00	267	\$8.971.200,00
OBRAS ELÉCTRICAS						
2	Transformador Elevador trifásico de 1 MVA 440/13200 voltios	Un	\$90.000.000,00	\$110.000.000,00	1	\$20.000.000,00

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 13 DE 33

SUB TOTAL	\$41.256.200
AIU 30%	\$12.376.860
TOTAL	\$53.633.060

Fuente: Equipo Auditor

Entiéndase entonces que de acuerdo con el objeto de la responsabilidad fiscal:

"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Que el objeto de esta investigación administrativa, es lograr el resarcimiento, que, por acción, omisión o extralimitación relacionados con los deberes funcionales de los implicados, generaron un daño al patrimonio público.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a proferir Fallo que ponga fin a este trámite procesal, con fundamento en los mandatos de la ley 610 de 2000, estableciéndose como punto de partida los aspectos generales del proceso de responsabilidad fiscal y su trámite.

Entonces tenemos que todas las diligencias del proceso de responsabilidad fiscal son de naturaleza administrativa, a través de las cuales se logra determinar la existencia o no de una conducta activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, un servidor público o particular que tiene a cargo manejo de fondos o bienes del Estado, en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ella, se generó un daño al patrimonio público y como resultado de ello, debe entrarse a reparar el daño causado al patrimonio estatal.

Acerca de la naturaleza y objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal, son diversos los pronunciamientos de las altas cortes colombianas, dentro de los cuales debe recordarse lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-620 de 1996, en vigencia de la Ley 42 de 1993, pronunciamiento que se constituyó, en su momento, en referente para el trámite de esta clase de diligencias, al manifestar: " ...6.1. Como función complementaria del control y de la vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales, distritales y municipales, existe igualmente, a cargo de éstas, la de "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma", la cual constituye una especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público, e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado (arts. 6, 29, 90, 121, 123 inciso 2, 124, 267, 268-5 y 272 C.P., 83 y 86 de la ley 42 de 1993). 6.2. Es decir que la responsabilidad fiscal podrá comprender a los directivos de las entidades y demás personas que profieran decisiones que determinen la gestión fiscal, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, y a los contratistas y particulares a los cuales se les deduzca responsabilidad dentro del respectivo proceso, en razón de los perjuicios que hubieren causado a los intereses patrimoniales del Estado. Dicha especie de responsabilidad es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa. 6.3. La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa..." Igualmente, acerca de las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal se pronunció la H. Corte Constitucional en la sentencia C-840 de 2001, al señalar: "(...) En este orden de ideas, la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa, dado

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad		CÓDIGO: FOR-RF-61
			VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL		VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL		PÁGINA 14 DE 33

que recae sobre la gestión y manejo de los bienes públicos; es de carácter subjetivo, porque busca determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; es patrimonial y no sancionatoria, por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular; es autónoma e independiente, porque opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad; y, finalmente, en su trámite deben acatarse las garantías del debido proceso según voces del artículo 29 Superior."

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio- ESP suscribió contrato No. 114 de 2016, el cual tenía por objeto era "DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA LA INSTALACION DE UN GRUPO ELECTOGENO DE 900KV Y UNA SUBESTACION DE 34.5 KV QUE MEJOREN LA CONFIABILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA PLANTA DE LA ESMERALDA", el mismo se suscribió y ejecuto en el marco de la urgencia manifiesta declarada por el entonces Gerente de la EAAV- ESP el 29 de abril de 2016, mediante resolución No. 099 de 2016, la cual resolvió:

"ARTICULO SEGUNDO: Dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la gerencia de la EAAV, celébrense los actos y contratos que tienen la finalidad de reparar, reconstruir, atender, mejorar preservar los bienes de la empresa y el servicio público de acueducto y alcantarillado que presta, a través de la contratación de las obras necesarias y de adquisición de bienes y servicios a que haya lugar.

PARAGRAFO: Tratándose de una situación excepcional o normal y en atención a lo establecido en el articulo 11, numeral 1º de literal e, del acuerdo No. 013 de 2008, Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, los contratos a celebrar en el termino no mayor de 45 días contados a partir de la expedición de esta resolución serán los siguientes:

(...)

5- Construcción de la subestación 34.5KV y reposición del grupo electrógeno de la planta de Tratamiento de Agua Potable de La Esmeralda."

Teniendo como fundamento que se trataba de una contratación desarrollada en una circunstancia que exige un carácter apremiante para seguir dando continuidad a la prestación del servicio de agua potable generada por una situación de fuerza mayor, el contrato No. 114 de 2016 se suscribió sin la existencia de estudios previos o siquiera de estudios económicos, sin embargo y en el entendido de este Ente de Control para brindar una garantía a la inversión de los recursos públicos se le solicitó al señor JIMMY GUIALTEROS ZAPATA la realización de un Análisis de Precios Unitarios³, por medio de los cuales se pretendía delimitar la cuantía del contrato a realizar, en el cual se establecía para los ítem 9 y 10 del presupuesto de la instalación de la subestación y el ítem 2 de obras eléctricas, lo siguiente:

ITEM 9. ACOMETIDA SUBTERRÁNEA CABLE XLPE 36 KV CON ACCESORIOS DE CONEXIÓN CALIBRE 2/0 EN DUCTO DE 6"

MATERIALES		UNIDAD		M	
DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	
CABLE DE COBRE XLPE 36KV 133%	UN	3,00	35000 \$	105.000,00	
TUBERIA CORRUGADA DE 6"	M	2,00	15000 \$	30.000,00	
TUBERIA DE ACERO GALVANIZADO DE 6" X 3M	M	0,04	1014442 \$	36.804,00	
CAPACETE DE 6"	UND	0,02	35000 \$	618,00	
TERMINAL PREMOLDEADO PARA 36KV JUEGO X 3	UND	0,02	98000 \$	2.306,00	
CINTA BANDIT DE 5/8"	UND	0,05	2000 \$	100,00	
HEBILLAS GALVANIZADAS DE 5/8"	M	0,05	500 \$	26,00	
CURVA PVC DE 6"	UND	0,03	21000 \$	618,00	
PUESTA A TIERRA PARA PANTALLA DE CABLE	UND	0,01	80000 \$	841,00	
CONCRETO PARA CRUCE DE VIA	UND	0,00	400000 \$	1.506,00	
		M3	TOTAL MATERIALES:		\$ 176.926,00
MANO DE OBRA		JORNAL+PRESTACIONES		CANTIDAD	
DESCRIPCION			RENDIMIENTO	VR. PARCIAL	
AYUDANTE	35000	4,00	0,375 \$	52.800,00	
CAPATAZ	60000	1,00	0,375 \$	22.800,00	
TERO	60000	2,00	0,375 \$	37.500,00	
ENIERO ELECTRICISTA	66400	1,00	0,125 \$	8.300,00	
			TOTAL MANO DE OBRA:		\$ 120.800,00
HERRAMIENTA Y EQUIPO		UNIDAD		RENDIMIENTO	
DESCRIPCION		HORA	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	
HERRAMIENTA MENOR		1,7	10.000 \$	17.275,00	
			TOTAL HERRAMIENTA Y EQUIPO:		\$ 17.275,00
TRANSPORTE		MATERIAL		UNIDAD	
DESCRIPCION			RENDIMIENTO	VR. UNITARIO	
CAMIONETA DOBLE CABINA			1	35000 \$	
			TOTAL TRANSPORTE:		\$ 35.000,00
			TOTAL COSTO DIRECTO:		\$ 350.000,00

COSTOS INDIRECTOS

ITEM 10. "ACOMETIDA SUBTERRÁNEA CABLE XLPE 15 KV CON ACCESORIOS DE CONEXIÓN CALIBRE 2/0 EN DUCTO DE 4"

³ Archivo ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.pdf, CD a folio 156.

MATERIALES		UNIDAD		M	
DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	
CABLE DE COBRE XLPE 15KV 133%	UN	3,00	25000	\$ 75.000,00	
TUBERIA CORRUGADA DE 4"	M	2,00	12000	\$ 24.000,00	
TUBERIA DE ACERO GALVANIZADO DE 4" X 3M	M	0,08	208668	\$ 12.333,00	
CAPACETE DE 4"	UND	0,02	20000	\$ 363,00	
TERMINAL PREMOLDEADO PARA 16KV JUEGO X 3	UND	0,02	410000	\$ 8.647,00	
CINTA BANDIT DE 5/8"	UND	0,09	2000	\$ 178,00	
HEBILLAS GALVANIZADAS DE 5/8"	M	0,08	500	\$ 44,00	
CURVA PVC DE 4"	UND	0,04	11000	\$ 463,00	
PUESTA A TIERRA PARA PANTALLA DE CABLE	UND	0,01	80000	\$ 841,00	
TOTAL MATERIALES:				\$ 122.947,00	
MANO DE OBRA		UNIDAD		M	
DESCRIPCIÓN	JORNAL+PRESTACIONES	CANTIDAD	RENDIMIENTO	VR. PARCIAL	
AYUDANTE	35000	4,00	0,375	\$ 62.500,00	
CAPATAZ	80000	1,00	0,375	\$ 22.500,00	
LINEERO	50000	2,00	0,375	\$ 37.500,00	
INGENIERO ELECTRICISTA	88400	1,00	0,125	\$ 8.900,00	
TOTAL MANO DE OBRA:				\$ 130.900,00	
HERRAMIENTA Y EQUIPO		UNIDAD		M	
DESCRIPCIÓN	UND	RENDIMIENTO	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	
HERRAMIENTA MENOR	HORA	1,1	10.000	\$ 11.253,00	
TOTAL HERRAMIENTA Y EQUIPO:				\$ 11.253,00	
TRANSPORTE		UNIDAD		M	
MATERIAL	UND	RENDIMIENTO	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	
CAMIONETA DOBLE CABINA	HORA	1	35000	\$ 35.000,00	
TOTAL TRANSPORTE:				\$ 35.000,00	
COSTOS INDIRECTOS				\$ 290.000,00	

ITEM 2. "TRANSFORMADOR ELEVADOR TRIFÁSICO DE 1MVA 440/13200 VOLTIOS"

MATERIALES		UNIDAD		UND	
DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	
TRANSFORMADOR DE 31.5 KV / 13.2 KV 1250 KVA EN	UN	1,00	80360000	\$ 80.360.000,00	
ACEITE TIPO GARGANTA	UN	3,00	100000	\$ 300.000,00	
DESCARGADOR TIPO LINEA 12KV 10KA	UN	3,00	850000	\$ 2.550.000,00	
DESCARGADOR PARA BAJA TENSION	UN	3,00		\$ 83.200.000,00	
TOTAL MATERIALES:				\$ 83.200.000,00	
MANO DE OBRA		UNIDAD		M	
DESCRIPCIÓN	JORNAL+PRESTACIONES	CANTIDAD	RENDIMIENTO	VR. PARCIAL	
AYUDANTE	35000	2,00	11,25	\$ 787.500,00	
CAPATAZ	80000	1,00	11,25	\$ 875.000,00	
LINEERO	50000	1,00	11,25	\$ 562.500,00	
INGENIERO ELECTRICISTA	88400	1,00	11,25	\$ 747.000,00	
TOTAL MANO DE OBRA:				\$ 2.972.000,00	
HERRAMIENTA Y EQUIPO		UNIDAD		M	
DESCRIPCIÓN	UND	RENDIMIENTO	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	
HERRAMIENTA MENOR	HORA	71,0	10.000	\$ 710.000,00	
TOTAL HERRAMIENTA Y EQUIPO:				\$ 710.000,00	
TRANSPORTE		UNIDAD		M	
MATERIAL	UND	RENDIMIENTO	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	
CAMION 3 TON	GE	1	280000	\$ 760.000,00	
GRUA HIDRAULICA	HORA	8	75000	\$ 600.000,00	
CAMIONETA DOBLE CABINA	HORA	68	35000	\$ 1.088.000,00	
TOTAL TRANSPORTE:				\$ 3.318.000,00	
COSTOS INDIRECTOS				\$ 10.000.000,00	
TOTAL COSTO DIRECTO:				\$ 10.000.000,00	

El cual siendo objeto de estudio por parte en la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular por parte de la Contraloría Municipal de Villavicencio de conformidad con los pagos realizados al contratista por parte de la EAAV-ESP, encontró que:

Item	Actividad	Un	Vr Aprobado EAAV A	Vr Cobrado contratista B	Cant. Liquidada C	Diferencia (B-A) *C
PRESUPUESTO INSTALACION DE SUBESTACION						
9	Acometida subterránea cable XLPE 36KV con accesorios conexión calibre 2/0 en ducto de 6"	m	\$350.000,00	\$441.000,00	135	\$12.285.000,00
10	Acometida subterránea cable XLPE 36KV con accesorios conexión calibre 2/0 en ducto de 4"	m	\$290.000,00	\$323.600,00	267	\$8.971.200,00
OBRAS ELECTRICAS						
2	Transformador elevador trifásico de 1 MVA 440/13200 voltios	Un	\$90.000.000,00	\$110.000.000,00	1	\$20.000.000,00
SUB TOTAL						\$41.256.200
AJU 30%						\$12.376.860
TOTAL						\$53.633.060

Existe diferencia sin justificar en los pagos realizados a DISCOSELECC S.A.S, la cual comprometía el patrimonio de la EAAV-. E.S.P. en cuantía de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS (\$53.633.060).

Dando continuidad al desarrollo del contrato, ya una vez suscrito el mismo en fecha Catorce (14) de junio del año Dos Mil Dieciséis (2016), se le asigna la función de supervisar el contrato No. 114 de 2016, al señor FÉLIX JAVIER MURUAGA GARZÓN jefe de la Oficina de Acueducto.

El informe final de interventoría, en concordancia con el acta de recibo final exhiben las siguientes cantidades y valores:

9	ACOMETIDA SUBTERRANEA CABLE XLPE 36 KV CON ACCESORIOS DE CONEXIÓN CALIBRE 2/0 EN DUCTO DE 6"	M	170	441.000	\$	74.970.000	135	\$	59.535.000
10	ACOMETIDA SUBTERRANEA CABLE XLPE 15 KV CON ACCESORIOS DE CONEXIÓN CALIBRE 2/0 EN DUCTO DE 4"	M	100	323.600	\$	32.360.000	287	\$	88.401.200

(...)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad		CÓDIGO: FOR-RF-61	
			VERSIÓN: 2	
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL		VIGENCIA: 11 MAY 2022	
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL		PÁGINA 16 DE 33	

1	TRANSFORMADOR ELEVADOR TRIFÁSICO DE 1 MVA 440/13200 VOLTIOS	UND	1	\$	1.154.000.000,00	\$	1.154.000.000,00	1	\$	1.154.000.000,00
2	TRANSFORMADOR ELEVADOR TRIFÁSICO DE 1 MVA 440/13200 VOLTIOS	UND	1	\$	110.000.000,00	\$	110.000.000,00	1	\$	110.000.000,00

El día Diecinueve (19) de septiembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), se liquida por mutuo acuerdo el Contrato 114 de 2016.

A continuación, se ocupará el Despacho de referirse cada uno de los elementos de la responsabilidad fiscal que servirán de fundamento a la presente decisión, según la enumeración contenida en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000:

I. DAÑO PATRIMONIAL

<<Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Encontrándose debidamente soportados los pagos efectuados al contratista en los soportes aportados junto con el Hallazgo, y se evidenció una ejecución física del contrato por DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 2.999.925.395) Pesos Moneda Legal, suma reconocida y cancelada al contratista, haciendo parte de lo cancelado y ejecutado, los tres (3) ítems en los cuales se revelaron mayores valores en el contrato respecto a los analizados en el estudio de precios que sirvió como referencia así:

Ítem	Actividad	Un	Vr Aprobado EAAV A	Vr Cobrado Contratista B	Cant. Liquidada C	Diferencia (B-A) *C
PRESUPUESTO INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN						
9	Acometida Subterránea cable XLPE 36KV con Accesorios Conexión calibre 2/0 en ducto de 6"	m	\$350.000,00	\$441.000,00	135	\$12.285.000,00
10	Acometida subterránea cable XLPE 36KV con Accesorios Conexión calibre 2/0 en ducto de 4"	m	\$290.000,00	\$323.600,00	267	\$8.971.200,00
OBRAS ELÉCTRICAS						
2	Transformador Elevador trifásico de 1 MVA 440/13200 voltios	Un	\$90.000.000,00	\$110.000.000,00	1	\$20.000.000,00
SUB TOTAL						\$41.256.200
AIU 30%						\$12.376.860
TOTAL						\$53.633.060

Los análisis de los precios unitarios realizados por la propia EAAV-ESP., fueron aportados al expediente, y hacían parte del contrato 114 de 2016⁴, según información aportada por la empresa, y los mismos no fueron desvirtuados por los implicados, ni existe pruebas que lleven a dudar de la idoneidad con la cual fueron elaborados, y se debe recordar que todo lo aportado con el informe del hallazgo, recaudado como prueba en labores de auditoría, es objeto de debate probatorio y al no ser desvirtuado, para el Despacho constituye prueba de la existencia de detrimento patrimonial.

II. La Conducta del Gestor Fiscal

⁴ Anexos Oficio 20221100076171, folios 155 y 156.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 17 DE 33

El segundo elemento de la responsabilidad fiscal que el Despacho debe analizar es la conducta de quien realiza gestión fiscal, la cual tiene que caracterizarse por ser gravemente culposa o dolosa; por lo anterior, haremos una descripción tanto de lo que se conoce como gestión fiscal y posteriormente nos referiremos al dolo y a la culpa grave.

En los términos del artículo 267 de nuestra Constitución Política *"el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación". A su turno, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3° estableció la definición de la Gestión Fiscal en los siguientes términos: "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

Partiendo de lo anterior, la gestión fiscal se relaciona a la administración o manejo de los bienes y recursos del estado y la vigilancia que sobre los mismos corresponde hacer, para ello se deben considerar las distintas actividades jurídicas, tecnológicas, económicas y financieras que reflejan dicha gestión o que la vinculan a ella frente a los que tienen la disposición de los recursos públicos, sujetadas a las normas vigentes y los criterios fundamentados en los principios de eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

DOLO Y CULPA GRAVE.

Atendiendo a que la responsabilidad fiscal se encuentra enmarcada dentro de un régimen de responsabilidad subjetiva, corresponde analizar la conducta desplegada por el gestor fiscal para verificar si ésta se enmarca dentro del dolo o la culpa grave. En cuanto al dolo debemos decir que la doctrina, de manera uniforme, identifica dos elementos esenciales en el mismo, a saber: Un elemento cognitivo: la persona conoce la ilicitud de la conducta y es consciente de que su proceder es contrario a derecho. Un elemento volitivo: adicionalmente, la persona quiere la realización de la conducta prohibida, es decir, tiene la clara intención y la decisión de realizarla pese a que sabe de su ilicitud. Ahora bien, verificado el contenido de la Ley 610 de 2000, se constata que ésta no contiene ninguna definición ni los parámetros a tener en cuenta respecto a la graduación de la culpa en el proceso de responsabilidad fiscal; lo que ha llevado a la Contraloría General de la República del país a acudir a lo preceptuado a este respecto en otros estatutos legales. En esta búsqueda, se arriba al contenido del artículo 63 del Código Civil Colombiano, el cual distingue tres clases de culpa, así como una definición del dolo, al indicar: *"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levisimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."*

NEXO CAUSAL ENTRE LOS ELEMENTOS DE LA CONDUCTA Y EL DAÑO PATRIMONIAL

El objetivo que se busca con la carga de tener que probar el nexo de causalidad es establecer una relación entre la conducta asumida por una persona y las consecuencias de sus actos, en otras palabras, lo que se pretende es probar la existencia de una conexión necesaria entre un antecedente (causa) y un consiguiente (efecto)⁵

⁵ López Díaz, Claudia. Introducción a la Imputación Objetiva, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, Cuarta Reimpresión, 2004, p. 25

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 18 DE 33

Al respecto ha señalado el Consejo de Estado⁶:

"Debe precisar la Sala, que el nexo causal es la relación que existe entre un hecho antecedente y un resultado, de forma tal que, si el primero no se hubiere presentado, el segundo tampoco." En materia de responsabilidad fiscal, el nexo causal implica que entre la conducta adelantada y el daño producido debe existir una relación determinante y condicionante de causa — efecto, que permita establecer que el daño es el resultado necesario de la conducta activa u omisiva desplegada por el gestor fiscal. Así, en el proceso de responsabilidad fiscal es preciso determinar que el servidor público o el particular que administre recursos públicos, despliegue una conducta que produzca el daño fiscal con dolo o culpa grave y que dicho daño recaiga sobre bienes del Estado que se encuentren bajo su esfera de acción. Sobre este punto también se pronunció la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001, al indicar: "(...) quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades"

DEL CASO EN CONCRETO:

Se adelanta proceso, por hallazgo fiscal No. 01 resultado de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular realizada a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P., con este hecho se generó un daño patrimonial de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA (\$53,633.000) Pesos Moneda Legal por mayores valores pagados en los ítems 9º y 10º del acápite de instalación de la subestación y 2º de obras eléctricas en el Contrato número 114/2016.

De conformidad a la situación irregular, se describen los requisitos para realizar imputación a las personas aquí vinculadas:

ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

En esta etapa del proceso es necesario hacer el análisis de cada uno de los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal presentes en el caso objeto de estudio, estableciendo:

UNA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA⁷ ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL O CONTRIBUYA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

En el caso bajo estudio, ha quedado demostrado de manera objetiva con el material probatorio obrante dentro del proceso, que se produjo daño patrimonial al erario en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA (\$53,633.000) Pesos Moneda Legal por mayores valores pagados en los ítems 9º y 10º del acápite de instalación de la subestación y 2º de obras eléctricas en el Contrato número 114/2016.

Por este hecho se vincularon por medio de Auto de Apertura No. 400-30-2-30 del Cinco (05) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019) como presuntos responsables a: 1) FÉLIX JAVIER MURUAGA GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 86.051.562, 2) JIMMY GUALTEROS ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 86.043.229, y 3) DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE SUBESTACIONES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS S.A.S. - DICOSELEC S.A.S NIT 900.585.787-2 representante legal Dary Yamile Jiménez Castañeda con cédula de ciudadanía No. 51.990.502. Por medio de Auto de Vinculación 130.24.03.01 de fecha Seis (6) de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), se vincula a: 1) FRANCISCO JACOBO MATUS DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.380.043 expedida en Bogotá D.C., y 2) FABIÁN ALBERTO SAAVEDRA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.024.161 expedida en Bogotá D.C., personas que fueron debidamente notificadas, y se les designó Apoderado de Oficio en los precisos casos que pese a ser citados no ejercieron su derecho de presentar versiones libres.

⁶ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, Radicación número: 15001-23-31-000-2009- 00247-01, consejero ponente: Dr. GUILLERMO VARGAS AYALA

⁷ Culpa que ha de ser grave al tenor de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011:

ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 19 DE 33

Ahora bien, la responsabilidad fiscal tiene un carácter subjetivo, por lo cual corresponde deducir y determinar si la persona investigada es gestor fiscal, y cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, (Artículos 2 y 209 de la Constitución Política, artículo 1, 3 de la Ley 610 de 2000 y artículo 3 de la Ley 1474 de 2011).

En efecto, el artículo 118 de la ley 1474, determina:

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;*
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;*
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de inventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;*
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;*
- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales. Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-512 de 2013. Negrilla nuestra.*

DE LA GESTION FISCAL Y DE LA CONDUCTA

Establecido el daño, proseguimos a determinar si hay lugar para responsabilizar fiscalmente a las personas vinculadas, por lo cual se analizará la conducta de los mismos, no sin antes revisar el concepto de culpa en materia fiscal.

El artículo 3o de la ley 610 de 2000 nos enseña que al hablar de la conducta estamos frente a las acciones desempeñadas por servidores públicos, personas naturales, jurídicas del régimen privado que tengan a cargo el desarrollo de gestión fiscal. No dejando de lado de conformidad al artículo 1o de la ley 610 de 2000, aquellas personas que "con ocasión" de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al erario, se convierten en materia de reproche fiscal.

Siendo ello así, la conducta que nos interesa estudiar para establecer responsabilidades es la realizada a título de culpa grave o de dolo, partiendo de la gestión fiscal o la conexidad próxima y necesaria con ella⁸.

La culpa grave como aquella que: <<consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios⁹

⁸ Sentencia 840 de 2001 M.P. dr Jaime Araujo Rentería

⁹ Artículo 63 del Código Civil

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 20 DE 33

Ahora bien, en lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

En lo concerniente al ejercicio de gestión fiscal por parte de la persona que con su actuar generó el daño, la misma debe estar relacionada con el desempeño de las funciones que tenía designadas.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA CULPOSA O DOLOSA

El artículo 5 de la ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios para determinar la responsabilidad fiscal respecto a una persona, ya sea natural o jurídica, de origen privado que ejerza funciones de gestión fiscal.

Lo anterior se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, si no jurídico. La causa de un resultado no solo es atribuible a la acción, sino que también puede producirse por la omisión la cual trae como consecuencia, la producción del daño.

Siendo ello así, se analizará la conducta de los presuntos responsables en relación con el manual de funciones del cargo desempeñado dentro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio ESP., en la vigencia Dos Mil Trece (2013).

ANALISIS DE LA CONDUCTA DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL FÉLIX JAVIER MURUAGA GARZÓN:

Identificado con cédula de ciudadanía No. 86.051.562 expedida en Villavicencio (Meta), quien laboró desde el Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016), según Resolución No. 160 del Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016), y acta de posesión 0887 de la misma fecha, desempeñando el cargo de Gerente Técnico, Grado 03, código 090, en calidad de supervisor del contrato de obra No. 114 de 2016, de conformidad a las funciones:

<<Nivel: Directivo
Denominación del Empleo: Jefe de Oficina
Dependencia: Acueducto

Las funciones a desempeñar que fueron desatendidas a la luz de la investigación fiscal que nos ocupa, son las propias de la designación como supervisor, contenidas en la ley 1474 de 2011:

<< Artículo 83 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. [...] >>.

Dicha función, no fue desarrollada de manera adecuada al no haberse percatado de las irregularidades que se presentaban en la ejecución del contrato, relacionado con los precios previamente establecidos en el APU.

Visto lo anterior y siendo coherente con todo lo planteado, este Despacho decide mantener la responsabilidad imputada al señor FÉLIX JAVIER MURUAGA GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 86.051.562, en su entonces calidad de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 21 DE 33

Gerente Técnico, Grado 03, código 090, al encontrarse demostrado a través de las funciones específicas, que era la persona que tenía en forma directa el deber de supervisar el Contrato 114 de 2016, al no efectuar revisión de documentos que fijaron precios de algunos ítems inferiores al precio contratado, contribuye al menoscabo del patrimonio de la empresa de servicios públicos al momento de efectuarse los respectivos pagos, encuadrando su actuar como omisivo, calificado con CULPA GRAVE, en forma solidaria, al desconocer sus deberes como funcionario y Supervisor del ya mencionado contrato.

En el caso bajo estudio, observa el Despacho que se causó daño patrimonial al presupuesto público de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P, por sobrecostos en el Contrato 114 de 2016, el cual tiene por objeto *"Diseño y construcción para la instalación de un grupo electrógeno de 900 KVA y una subestación de 34.5 KV que mejoren la confiabilidad del servicio de energía eléctrica en la planta de la Esmeralda de la EAAV ESP."* con este hecho se generó un detrimento patrimonial de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA (\$53.633.060) Pesos Moneda Legal.

La relación de causalidad existente entre la conducta antes descrita y el daño patrimonial que sufrió la Empresa de Acueducto y Alcantarillado E.S.P, se desprende de la conducta omisiva desplegada por ella, este Ente de Control encuentra que el daño patrimonial se generó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio como consecuencia de no haber advertido que se presentaban sobrecostos por parte del contratista en el momento de ejecución de la obra y que los mismos fueron cancelados sin advertencia alguna por parte de la supervisión, pues de haber existido el seguimiento atento a las condiciones de ejecución del contrato, la consecuencia hubiera sido evitada. Se tiene entonces, como ya fue descrito en elemento conducta, que la omisión en sus deberes es causalmente relevante para la materialización del daño ya descrito.

ANALISIS DE LA CONDUCTA DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL JIMMY GUALTEROS ZAPATA:

Identificado con cédula de ciudadanía No.86.043.229, Interventor del Contrato de obra No. 114 de 2016. de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Servicios Profesionales número 130 de 2016, suscrito con el objeto de: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE OBRA No. 114 DE 2016 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO DE 900 KVA Y UNA SUBESTACIÓN DE 34.5 KV QUE MEJOREN LA CONFIABILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PLANTA DE LA ESMERALDA DE LA E.A.A.V.-E.S.P."*

De conformidad con el decreto No. 023 del 23 de noviembre de 2004 *"por el cual se establece el Manual de Interventoría en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P."* de conformidad con el artículo 7 Funciones. Las funciones mínimas del Interventor serán las siguientes:

- (...)
- 9. Verificar que las actividades a ejecutar en el contrato se cumplan de acuerdo con el cronograma de actividades, las normas, especificaciones técnicas, de lo preceptuado en el contrato y de las recomendaciones e instrucciones impartidas por la Empresa.
 - 10. Recomendar y presentar a la Gerencia los documentos soportes, con el propósito de que esta, evalúe y ordene adiciones o reajustes del contrato.
 - 13. Verificar con su firma las cantidades de obra ejecutada y sus valores en la respectiva acta, las cuales no podrán ser pagadas en ningún caso sin dicho requisito.

Es claro para el despacho, que las obligaciones contraídas por el señor JIMMY GUALTEROS ZAPATA en calidad de interventor no fueron atendidas, pues su deber funcional no recaía solo en el cumplimiento del objeto contractual por parte del Contratista, pues, el manual de interventoría vigente para la época de los hechos también considera, el advertir que las condiciones técnicas, económicas y jurídicas se cumplan de acuerdo a las establecidas en la etapa precontractual, ahora, es claro que el tenía pleno conocimiento de las condiciones económicas, que terminaron variando por parte del contratista sin justificación.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 22 DE 33

En esta instancia del proceso, no es posible desprenderse de la responsabilidad por tratarse de un proceso contractual desarrollado en circunstancia de urgencia manifiesta, pues el señor JIMMY GUALTEROS, con su informe de interventoría llevó a que la EAAV- ESP incurriera en el error de cancelar los valores con sobrecosto.

Ahora bien, frente a la responsabilidad y facultades del interventor la ley 1474 de 2011 establece: << Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: [...] Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

[...]

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

[...]

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Al Interventor JIMMY GUALTEROS ZAPATA. Se decide por parte de este despacho de conformidad a las pruebas obrantes en el plenario, establecer el grado de culpabilidad como gravemente culposa y no dolosa, como quiera que, su actuar correspondió a una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado, tal y como lo señala el artículo 118 de la ley 1474 de 2011, como uno de los eventos de la culpa grave.

Es por ello, que su responsabilidad en este fallo se determinara con CULPA GRAVE en forma solidaria con los demás implicados por no cumplimiento de roles legales, en su carácter de Interventor del Contrato 114 de 2016, fue negligente en el cumplimiento de sus deberes al no advertir e informar la diferencia de precios descrita, pese a haber actuado en diversas etapas del contrato.

DAÑO PATRIMONIAL:

Al respecto a manifestado el Consejo de Estado¹⁰:

<< En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos o los particulares que administren o manejen bienes o recursos públicos. Al

¹⁰ Consejo de Estado Sección Primera C.P María E. García de fecha 19 de mayo de 2016

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 23 DE 33

respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1º de la ley 610, señaló:

"El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.>>.

En el caso bajo estudio, observa el Despacho que se causó daño patrimonial al presupuesto público de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P, por sobrecostos en el Contrato 114 de 2016, el cual tiene por objeto "Diseño y construcción para la instalación de un grupo electrógeno de 900 KVA y una subestación de 34.5 KV que mejoren la confiabilidad del servicio de energía eléctrica en la planta de la Esmeralda de la EAAV ESP." con este hecho se generó un detrimento patrimonial de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA (\$53.633.060) Pesos Moneda Legal.

NEXO DE CAUSALIDAD:

La relación existente entre su conducta desplegada y el resultado obtenido, resulta evidente para este ente de control, de acuerdo con las funciones que debía desarrollar el señor JIMMY GUALTEROS, pues como bien se describe en el Numeral 13 del artículo 7 del manual de interventoría de la EAAV ESP para la época de los hechos "verificar con su firma las cantidades de obra ejecutadas y sus valores en respectiva acta las cuales no podrán ser pagadas en ningún caso sin dicho requisito" con lo descrito anteriormente y la carencia de advertencias u observaciones en relación con el sobrecosto en los ítem, 9, 10 y 2 queda establecido de manera clara el nexo de causalidad entre la conducta y el daño patrimonial generado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio-ESP.

DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE SUBESTACIONES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS S.A.S. - DICOSELEC S.A.S NIT 900.585.787-2 representante legal Dary Yamile Jiménez Castañeda con cédula de ciudadanía No. 51.990.502.

Como se ha establecido en el estatuto anticorrupción Ley 1474 de 2011 y en reiterada jurisprudencia, el contratista adquiere responsabilidad frente al patrimonio estatal, por tanto, se le confía la disposición del erario para que contribuya en la consecución de los fines esenciales del Estado.

Finalmente y para mas claridad sobre el asunto en cuestión, la mencionada Ley en su artículo 119 estableció: "DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL" que en los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho hasta la recuperación del detrimento patrimonial, lo que no deja lugar a dudas que en este caso DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE SUBESTACIONES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS S.A.S. - DICOSELEC S.A.S, debe ser llamada a responder por el daño ocasionado a la Empresa de Acueducto municipal en cuantía de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA (\$53.633.060) Pesos Moneda Legal.

El contratista era consciente de los valores por el presentados en la propuesta, de los estudios de conveniencia y oportunidad del contrato, así como el APU que establecía los siguientes valores para los ítems 9,10 y 2, en los siguientes términos:



MATERIALES			UNIDAD		M	
DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO		VR. PARCIAL	
CABLE DE COBRE XLPE 38KV 133%	UN	3,00	35000	\$	105.000,00	
TUBERIA CORRUGADA DE 6"	M	2,00	15000	\$	30.000,00	
TUBERIA DE ACERO GALVANIZADO DE 6" X 3M	M	0,04	1014442	\$	36.804,00	
CAPACETE DE 6"	UND	0,02	35000	\$	618,00	
TERMINAL PREMOLDEADO PARA 38KV JUEGO X 3	UND	0,02	98000	\$	2.308,00	
CINTA BANDIT DE 5/8"	UND	2,00	2000	\$	108,00	
HEBILLAS GALVANIZADAS DE 5/8"	M	0,05	500	\$	26,00	
CURVA PVC DE 6"	UND	0,03	21000	\$	618,00	
PUESTA A TIERRA PARA PANTALLA DE CABLE	UND	0,01	80000	\$	841,00	
CONCRETO PARA CRUCE DE VIA	UND	0,00	400000	\$	1.508,00	
TOTAL MATERIALES:					\$ 176.926,00	
MANO DE OBRA			UNIDAD		M	
DESCRIPCIÓN	JORNAL+PRESTACIONES	CANTIDAD	RENDIMIENTO		VR. PARCIAL	
AYUDANTE	35000	4,00	0,375	\$	52.500,00	
CAPATAZ	60000	1,00	0,375	\$	22.500,00	
LINEERO	50000	2,00	0,375	\$	37.500,00	
LINEERO ELECTRICISTA	68400	1,00	0,125	\$	8.500,00	
TOTAL MANO DE OBRA:					\$ 120.500,00	
HERRAMIENTA Y EQUIPO			UNIDAD		M	
DESCRIPCIÓN		RENDIMIENTO	VR. UNITARIO		VR. PARCIAL	
HERRAMIENTA MENOR	HORA	1,7	10.000	\$	17.275,00	
TOTAL HERRAMIENTA Y EQUIPO:					\$ 17.275,00	
TRANSPORTE			UNIDAD		M	
MATERIAL		RENDIMIENTO	VR. UNITARIO		VR. PARCIAL	
CAMIONETA DOBLE CABINA	HORA	1	35000	\$	35.000,00	
TOTAL TRANSPORTE:					\$ 35.000,00	
TOTAL COSTO DIRECTO:					\$ 350.000,00	

COSTOS INDIRECTOS
ITEM 10. "ACOMETIDA SUBTERRÁNEA CABLE XLPE 15 KV CON ACCESORIOS DE CONEXIÓN CALIBRE 2/0 EN DUCTO DE 4"

MATERIALES			UNIDAD		M	
DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO		VR. PARCIAL	
CABLE DE COBRE XLPE 18KV 133%	UN	3,00	25000	\$	75.000,00	
TUBERIA CORRUGADA DE 4"	M	2,00	12000	\$	24.000,00	
TUBERIA DE ACERO GALVANIZADO DE 4" X 3M	M	0,05	208668	\$	12.333,00	
CAPACETE DE 4"	UND	0,02	20000	\$	363,00	
TERMINAL PREMOLDEADO PARA 18KV JUEGO X 3	UND	0,02	410000	\$	8.647,00	
CINTA BANDIT DE 5/8"	UND	0,02	2000	\$	178,00	
HEBILLAS GALVANIZADAS DE 5/8"	M	0,09	500	\$	44,00	
CURVA PVC DE 4"	UND	0,04	11000	\$	453,00	
PUESTA A TIERRA PARA PANTALLA DE CABLE	UND	0,01	80000	\$	841,00	
TOTAL MATERIALES:					\$ 122.947,00	
MANO DE OBRA			UNIDAD		M	
DESCRIPCIÓN	JORNAL+PRESTACIONES	CANTIDAD	RENDIMIENTO		VR. PARCIAL	
AYUDANTE	35000	4,00	0,375	\$	52.500,00	
CAPATAZ	60000	1,00	0,375	\$	22.500,00	
LINEERO	50000	2,00	0,375	\$	37.500,00	
LINEERO ELECTRICISTA	68400	1,00	0,125	\$	8.500,00	
TOTAL MANO DE OBRA:					\$ 120.500,00	
HERRAMIENTA Y EQUIPO			UNIDAD		M	
DESCRIPCIÓN		RENDIMIENTO	VR. UNITARIO		VR. PARCIAL	
HERRAMIENTA MENOR	HORA	1,1	10.000	\$	11.253,00	
TOTAL HERRAMIENTA Y EQUIPO:					\$ 11.253,00	
TRANSPORTE			UNIDAD		M	
MATERIAL		RENDIMIENTO	VR. UNITARIO		VR. PARCIAL	
CAMIONETA DOBLE CABINA	HORA	1	35000	\$	35.000,00	
TOTAL TRANSPORTE:					\$ 35.000,00	
TOTAL COSTO DIRECTO:					\$ 290.000,00	

COSTOS INDIRECTOS
ITEM 2. "TRANSFORMADOR ELEVADOR TRIFÁSICO DE 1MVA 440/13200 VOLTIOS"

MATERIALES			UNIDAD		UND	
DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO		VR. PARCIAL	
TRANSFORMADOR DE 31.5 KV / 13.2 KV 1250 KVA EN ACEITE TIPO GARGANTA	UN	1,00	80350000	\$	80.350.000,00	
DESCARGADOR TIPO LINEA 12KV 10KA	UN	3,00	100000	\$	300.000,00	
DESCARGADOR PARA BAJA TENSION	UN	3,00	850000	\$	2.550.000,00	
TOTAL MATERIALES:					\$ 83.200.000,00	
MANO DE OBRA			UNIDAD		UND	
DESCRIPCIÓN	JORNAL+PRESTACIONES	CANTIDAD	RENDIMIENTO		VR. PARCIAL	
AYUDANTE	35000	2,00	11,25	\$	787.500,00	
CAPATAZ	60000	1,00	11,25	\$	675.000,00	
LINEERO	50000	1,00	11,25	\$	687.500,00	
INGENIERO ELECTRICISTA	68400	1,00	11,25	\$	747.000,00	
TOTAL MANO DE OBRA:					\$ 2.772.000,00	
HERRAMIENTA Y EQUIPO			UNIDAD		UND	
DESCRIPCIÓN		RENDIMIENTO	VR. UNITARIO		VR. PARCIAL	
HERRAMIENTA MENOR	HORA	71,0	10.000	\$	710.000,00	
TOTAL HERRAMIENTA Y EQUIPO:					\$ 710.000,00	
TRANSPORTE			UNIDAD		UND	
MATERIAL		RENDIMIENTO	VR. UNITARIO		VR. PARCIAL	
CAMION 3 TON	GL	3	250000	\$	750.000,00	
GRUA HIDRAULICA	HORA	6	75000	\$	600.000,00	
CAMIONETA DOBLE CABINA	HORA	68	35000	\$	1.868.000,00	
TOTAL TRANSPORTE:					\$ 3.318.000,00	
TOTAL COSTO DIRECTO:					\$ 90.000.000,00	

COSTOS INDIRECTOS

Sin embargo, el contratista optó por cobrar un mayor valor por estos "ítems sin justificar a la administración justificación sobre el sobre costo que presentaba ni advertir condiciones distintas que desencadenaran en un incremento en los valores pactados en el contrato No. 114 de 2016 inicialmente.

Respecto a lo manifestado de que el contrato 114 de 2016 fue objeto de control excepcional por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y que resultado de tal revisión, el resultado fue SIN RESERVA, SI RESULTA CONFORME, lo que indica ajustado a la normatividad vigente, encontramos respecto a la revisión efectuada que, si bien se evidencia revisión documental y la conformidad del procedimiento y normas aplicables realizada en ejercicio de control excepcional.

No consta se haya realizado revisión de los precios e ítems del contrato en la mencionada auditoría de cumplimiento-control excepcional, en los soportes consta invitación a un (01) oferente, quienes aceptaron la invitación, y sobre lo presentado, se realizó formalización del contrato el tres (03) de junio del dos mil dieciséis (2016), sin tenerse en cuenta el valor de determinados ítems.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 25 DE 33

DAÑO PATRIMONIAL:

Se considera demostrada, una diferencia de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA (\$53.633.060) Pesos Moneda Legal, respecto al valor identificado según el estudio de precios y lo finalmente cancelado al contratista en consideración a las cantidades liquidadas, se considera como falta de buena fe, por diferencia no justificada en el valor de las ofertas, decide este Ente de control establecer un grado de responsabilidad a título de CULPA GRAVE en forma solidaria y mas no dolosa, en el entendido que con el material probatorio que reposa en el expediente no se demuestra fehacientemente que la persona jurídica DISEÑO CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE SUBESTACIONES Y LINEAS ELECTRONICAS SAS – DICOSELEC SAS, hubiese tenida la voluntad o la intención positiva de recibir un mayor valor pagado en los ítems mencionados de instalación de subestación y obras eléctricas. Lo que, si es claro que, desde su calidad de colaborador del Estado, partiendo de su experticia e idoneidad en la materia omitió advertir a la entidad contratante sobre las irregularidades presentadas.

NEXO DE CAUSALIDAD:

Ahora bien, el nexo de causalidad en este caso, tiene un fundamento legal, establecido en el artículo 119 de la ley 1474 de 2011, el cual fue pasmado en el análisis de la conducta del contratista, estableciendo que ante circunstancias de sobrecostos que se presenten en la contratación estatal y que deriven en un proceso de responsabilidad fiscal, quien responderá será el contratista de manera solidaria con los gestores fiscales, máxime si se tiene en cuenta que la presentación de “una propuesta”, y la subsiguiente suscripción del Contrato 114 de 2016 donde Tres (3) de los ítems superan los precios de referencia.

FRANCISCO JACOBO MATUS DÍAZ:

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.380.043 expedida en Bogotá D.C., en certificación expedida por el entonces Gerente Administrativo de la E.A.A.V.-E.S.P., consta que “(...) *laboró en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., desde el 04 de Enero de 2016, al 19 de Junio de 2017 el cargo de Gerente General (...)*”

Consta en la Resolución de gerencia 593 de 2007, que el propósito principal del cargo de Gerente en Empresa de acueducto municipal es “*Actuar como representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, respondiendo por el funcionamiento, crecimiento y desarrollo efectivo y productivo de la misma, liderando al grupo corporativo, las unidades de negocios, las operaciones y gerencias como un todo, asumiendo su dirección y control. Así mismo, le corresponde planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Empresa atendiendo las disposiciones legales pertinentes, buscando el logro eficiente de la Misión, Visión, Objetivos y Principios Corporativos.*”

En las funciones esenciales se tiene en lo pertinente:

- “1. *Representar legalmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. en lo referente a actos administrativos y contratos que celebre la empresa.*
2. *Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia, y que tiendan a cumplir los fines sociales, conforme a las normas vigentes.*
(...)
10. *Organizar, coordinar y dirigir los servicios que preste la empresa y velar porque se rijan bajo los principios de Equidad, Economía, y Eficiencia para con los usuarios del servicio.*
(...)
23. *Cumplir con las demás funciones que le asigne la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa.*”

Obra en el material probatorio recaudado en desarrollo de este proceso de responsabilidad fiscal, la minuta del contrato, en la cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio acordó a través del señor FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ, lo siguiente:

PRESUPUESTO INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN 34.5/13.2 KV RED 34.5 KV –(...) SUBESTACIÓN LA ESMERALDA					
Ítem	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	V/ UNITARIO	V/ TOTAL

(...)	(...)	(...)		(...)	(...)
9	Acometida Subterránea cable XLPE 36KV con Accesorios Conexión calibre 2/0 en ducto de 6"	m	170	\$ 441.000.00	\$74.970.000.00
10	Acometida subterránea cable XLPE 36KV con Accesorios Conexión calibre 2/0 en ducto de 4"	m	100	\$323.600.00	\$32.360.000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
PRESUPUESTO PROYECTO REPOTENCIACIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO PLANTA LA ESMERALDA					
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	Transformador Elevador trifásico de 1 MVA 440/13200 voltios	Un		\$110.000.000.00	\$110.000.000,00
(...)	(...)				
OTROS	AIU 30%				

Valores que se conservaron en las actas de modificación Nro. 01 y 02 suscritas durante el tiempo que ejercía el cargo de Gerente de la Empresa mencionada.

Con todo y lo antes mencionado, queda claro que el imputado tenía conocimiento de las condiciones en que se suscribió el contrato y los valores que realmente debía cancelar la EAAV E.S.P al contratista.

No ha sido desvirtuado el estudio de precios aportado al presente proceso, y los A.P.U., mencionados coinciden plenamente con las actividades y vigencia de ejecución del contrato, de manera adicional el despacho se permite indicar la respuesta ofrecida por la Secretaría General de la EAAV- E.S.P. a la solicitud de tener en cuenta las evaluaciones realizadas a las propuestas con ocasión de la celebración del contrato No. 114 de 2016:

"... se aclara que el contrato No. 114 de 2016 cuyo objeto es: DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA LA INSTALACION DE UN GRUPO ELECTRÓGENO DE 900 KVA Y UNA SUBESTACION DE 34.5 KV QUE MEJORAN LA CONFIABILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA PLANTA LA ESMERALDA DE LA EAAV E.S.P.", por ser contratación de emergencia se recibió una sola oferta conforme lo señala el literal e (Emergencia), numeral 1, artículo 11 del acuerdo 013 de 2008, por el cual se aprobó el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V- E.S.P."

Ahora, si bien es cierto que se trató de una contratación bajo la modalidad de urgencia manifiesta, que sustentaron en supuestos problemas de funcionamiento del grupo electrógeno en la planta de la esmeralda, y que el pacto de precios se puede efectuar en forma posterior a la aceptación de la oferta, así es como en este contrato sucedió, pero constando elementos que permitía establecer el precio de todos los ítems, no se considera procedente dejar la fijación de los mismos a criterio de terceros, pues de hacerlo, sucede lo que en esta ocasión se dio, un sobrecosto injustificado que termina asumiéndose con dineros públicos.

En su calidad de Gerente General, fungía como Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos, teniendo el deber de suscribir actos administrativos de relevancia para el correcto funcionamiento del servicio prestado, sin embargo la falta de diligencia y cuidado en desarrollo de su deber funcional contribuyeron a la generación del detrimento, con ocasión a la celebración del contrato No. 114 de 2016 con ítems con mayores valores a los que la empresa de servicios públicos pactado con el contratista.

Bien sea por descuido, y falta de controles su responsabilidad se ve comprometida, como consecuencia esta instancia decide mantener la responsabilidad imputada a título de CULPA GRAVE en forma solidaria con los demás implicados por el incumplimiento de deberes legales, con su firma, comprometió a la Empresa en el pago de ítems con

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 27 DE 33

sobrecosto, y seguía en el cargo cuando se hicieron modificaciones y actas parciales en ejecución del contrato.

DAÑO PATRIMONIAL:

En el caso bajo estudio, observa el Despacho que se causó daño patrimonial al presupuesto público de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., por sobrecostos en el Contrato 114 de 2016, el cual tiene por objeto “Diseño y construcción para la instalación de un grupo electrógeno de 900 KVA y una subestación de 34.5 KV que mejoren la confiabilidad del servicio de energía eléctrica en la planta de la Esmeralda de la EAAV ESP.” con este hecho se generó un detrimento patrimonial de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA (\$53.633.060) Pesos Moneda Legal.

NEXO DE CAUSALIDAD:

La desatención de su deber funcional, de conformidad con los numerales 2, 10 y 23 del manual de funciones y competencia laborales para los funcionarios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio vigente para la época de los hechos, permiten afirmar que un descuido e incumplimiento de su rol como Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P., contribuyó de manera significativa en la generación del daño al patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos, pues de haber desempeñado su labor en la manera correcta y diligente, es claro que dicho sobrecosto se hubiera podido advertir y prevenir a la empresa de no realizar un desembolso que comprometiera la correcta administración de sus recursos.

FABIÁN ALBERTO SAAVEDRA RÍOS:

Identificado con la cédula de ciudadanía número 80.024.161 expedida en Bogotá D.C., en certificación expedida por el entonces Gerente Administrativo de la E.A.A.V.-E.S.P., consta que “(...) labora en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., desde el 01 de febrero de 2016 como secretario general (...)” Es de anotar que la fecha de expedición de la Certificación es del Veintiséis (26) de diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

En la Resolución de Gerencia número 593 de 2007, “MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES”, consta que el propósito principal del cargo es “Garantizar que las políticas establecidas por la Junta Directiva y la Gerencia junto con las disposiciones legales se cumplan dentro del marco de la Misión y Visión de la Empresa, asesorando a la Gerencia en la formulación de políticas, normas y procedimientos institucionales que incidan en el cumplimiento de los objetivos corporativos. Atender, proyectar, gestionar, coordinar y controlar los asuntos inherentes a la Secretaría General (Contratación, Servicios Administrativos, Cobro Coactivo, Almacén, Actuaciones Jurídicas).”

Con relación a el papel que desempeñaba en el desarrollo del contrato No. 114 de 2016, se encuentran las siguientes funciones esenciales:

- “ (...)
7. Dirigir, controlar, evaluar y ajustar conjuntamente con los responsables las actividades relacionadas con jurídica, contratación, compras, almacén, correspondencia y archivo general, (...)
(...)
10. Asesorar, orientar y coordinar jurídicamente el proceso y trámite pre contractual, contractual y post contractual que la Empresa deba tramitar, aplicando las normas estatutarias y la reglamentación para la contratación.
11. Elaborar los contratos, convenios, resoluciones, proyectos de acuerdos y demás documentos que demande la EAAV E.S.P., con sujeción a las normas vigentes.
(...)
13. Supervisar la aplicación de las disposiciones, normas, decretos y acuerdos, cuando la empresa tenga que adquirir compromisos de cualquier índole; Judiciales y no Judiciales.
(...)
28. Desempeñar las demás funciones asignadas por el superior inmediato, las que reciba por delegación y aquellas que sean inherentes a las que desarrolla la dependencia y la profesión del Cargo.”

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 28 DE 33

En el Contrato 114 de 2016, quedaron establecidos los mayores valores ya descritos, valores que se conservaron en las actas de modificación Nro. 01 y 02 suscritas durante el tiempo que ejercía el cargo de Secretario General de la mencionada Empresa, en igual sentido se encuentra que, relacionado con las funciones que debía desempeñar el Secretario general de la EAAV E.S.P., se desatendió la asesoría, orientación y coordinación jurídica en el proceso de celebración de contratos, así pues, se evidenciaron falencias en el proceso contractual, que permitieron suscribir el contrato con ítems con mayores valores a los que la empresa de servicios públicos había señalado.

Decide esta instancia mantener la responsabilidad imputada a título de CULPA GRAVE de FABIÁN ALBERTO SAAVEDRA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.024.161 expedida en Bogotá D.C., quien desempeñó el cargo de nivel Directivo Secretario General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P., quien es vinculado en forma solidaria por el incumplimiento de deberes legales, con su gestión, coadyuvo en comprometer a la Empresa en el pago de ítems con sobrecosto, y seguía en el cargo cuando se hicieron modificaciones y actas parciales en ejecución del contrato.

DAÑO PATRIMONIAL:

En el caso bajo estudio, observa el Despacho que se causó daño patrimonial al presupuesto público de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P, por sobrecostos en el Contrato 114 de 2016, el cual tiene por objeto *“Diseño y construcción para la instalación de un grupo electrógeno de 900 KVA y una subestación de 34.5 KV que mejoren la confiabilidad del servicio de energía eléctrica en la planta de la Esmeralda de la EAAV ESP.”* con este hecho se generó un detrimento patrimonial de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA (\$53.633.060) Pesos Moneda Legal.

NEXO DE CAUSALIDAD:

El nexo de causalidad entre su conducta y el daño patrimonial señalado es evidente, al considerar que el hecho antecedente que influyó en el resultado atribuido al gestor fiscal es la falta de diligencia en los deberes ya señalados, un descuido y falta de diligencia de su rol como Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P., pues le correspondía e gran medida garantizar el correcto manejo e inversión de los recursos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, sin embargo, queda demostrado para esta instancia que de haber hecho un correcto ejercicio de su deber funcional el detrimento ocasionado a la Empresa de Servicios Públicos se hubiera podido evitar.

Con todo lo anterior, es procedente endilgarles responsabilidad fiscal en forma solidaria por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA (\$53.633.060) Pesos Moneda Legal.

INSTANCIA

Observa la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, que el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 consagra que *“El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada”*

Consta en el Acuerdo 013 del Cinco (5) de septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), en lo pertinente que¹¹:

DE LAS FORMAS DE CONTRATAR

(...)

1.- SOLICITUD PRIVADA DE UNA OFERTA.

(...)

¹¹ Reglamente Interno de Contratación de la E.A.A.V.- E.S.P.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 29 DE 33

e. En los contratos de urgencia (...)

De la lectura del Artículo 11 del Capítulo Cuatro del Acuerdo 013 de 2008 (Reglamento Interno de Contratación), acorde con el valor del S.M.M.L.V. para la época (\$689.454), se tiene que:

PROCESO	CUANTÍA	VALORES
SOLICITUD PRIVADA DE UNA OFERTA	0 – 150 S.M.M.L.V.	0- 103.418.100
SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS (3 OFERTAS)	150 -3.000 S.M.M.L.V.	103.418.101 - 2.068.362.000
SOLICITUD DE OFERTAS CON PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB	3.000 – 6.000 S.M.M.L.V.	2.068.362.001 – 4.136.724.000
INVITACIÓN PÚBLICA	6000 en adelante S.M.M.L.V.	4.136.724.001

Con lo anterior podemos observar que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO "E.A.A.V.-ESP" NIT 892000265-1, empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado sanitarios, que opera en la capital del Departamento del Meta, entidad afectada patrimonialmente por la suma sin indexar de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA(\$53.633.060) Pesos Moneda Legal, tiene un régimen especial, el cual no se encuadra dentro de los parámetros establecidos por el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, siendo ello así, en pro de la garantía de los derechos de las personas aquí investigadas, se concederá el trámite del proceso en DOBLE INSTANCIA.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Se manifestó en los Autos de Vinculación 400-30-2-05 de fecha Tres (3) de septiembre del año Dos Mil Veintiuno, que es complementado en el Auto 130.24.03.01 de fecha Diecinueve (19) de abril del año Dos Mil Veintidós (2022)¹² que:

"Se observa dentro del plenario a folio 20 - 30, oficio por medio del cual la Jefe de Asuntos Jurídicos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, allego copia de las pólizas que ampararon la gestión del señor Félix Muruaga en el cargo de Gerente Técnico y quien ejerció como supervisor del contrato 114 de 2016

Al revisar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos No. 620-87-994000000011, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia para una vigencia desde el 23 de mayo de 2017 hasta el 23 de enero de 2018, teniendo como tomador, asegurado y beneficiario a la EAAV, se observa además que Ampara conceptos de Actos Incorrectos de los Servidores Públicos en una suma asegurada en valor de \$200.000.000.

Más adelante estipula dentro del objeto del seguro: <<Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la EAAV ESP, como consecuencia de actos incorrectos y/o decisiones cometidas en el desempeño de sus funciones de incorrectas, adoptadas, ejecutadas y/o inejecutadas, pero nunca dolosas, por los servidores públicos. Así mismo, y hasta el límite asegurado estipulado para cada amparo o sublímite contratado.

AMPARO BÁSICO.

3. Detrimento patrimonial por responsabilidad fiscal: Cobertura al 100% del valor asegurado por evento y vigencia. [...]

CARGOS AMPARADOS:

6. Félix Javier Muruaga Garzón Gerente Técnico. >>

Ahora bien, con lo antes estipulado se determina con claridad que la gestión desempeñada por el aquí vinculado el señor Muruaga Garzón durante el tiempo que ejerció como Gerente Técnico, se encontraba respaldada por la Póliza mencionada en el párrafo anterior, siendo estas las razones por la que este Despacho llamara en calidad de

¹² Folios 119 a 119 y 138 a 140.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 30 DE 33

Tercero Civilmente Responsable a la aseguradora Solidaria de Colombia al presente proceso, en las condiciones establecidas en el contrato."

Debido a lo ordenado en el Auto de vinculación 130.24.03.01 de fecha Seis (6) de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), se precisa, que la mencionada póliza también ampara la gestión fiscal de:

"CARGOS AMPARADOS:

- 1. FRANCISO JACOBO MATUS DIAZ GERENTE GENERAL
 - 2. FABIAN ALBERTO SAAVEDRA RÍOS SECRETARIO GENERAL
- (...)"

Señala el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, sobre la procedencia de la vinculación de las compañías aseguradoras que:

"...Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentre amparado por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (...)"

Así mismo, dispone el literal d del artículo 104 de la ley 1474/2011, que *"(...) la vinculación al garante, en calidad de tercero civilmente responsable, se realizará mediante envío de una comunicación (...)"*

La vinculación de la aseguradora al proceso de responsabilidad fiscal, en su calidad de garante, está determinada y justificada por una necesidad de interés general. La finalidad que tienen las pólizas que amparan los riesgos, es nada menos que garantizar el pronto pago de los perjuicios que sufra el patrimonio público en virtud de la conducta del servidor público o particular que lleva a cabo gestión fiscal.

En tal sentido, se mantiene la vinculación de LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT 860.524.654-6 como emisores de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos No. 620-87-994000000011, para que responda, en caso de así declararse, en calidad de garante hasta el monto asegurado de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2000.000.000) de Pesos Moneda Legal.

INDEXACIÓN

En virtud de lo expuesto la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva actualiza la cuantía del daño a valor presente al momento de la decisión según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, conforme lo dispone el Art. 53 de la Ley 610 de 2000 y dando aplicación a la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, entre otras la Sentencia del 7 de marzo de 1991, expediente 820; consulta 732 del 3 de octubre de 1995 y concepto 941 del 19 de diciembre de 1996, que dispone que las Contralorías son competentes para deducir el daño emergente, entendido éste como el equivalente al valor de reposición de los fondos o bienes objeto del alcance determinado en el fallo con responsabilidad fiscal, tomando como base el índice de precios al consumidor certificados por el DANE a partir de la época en que se ocasiono el daño por los hechos investigados (26 de octubre de 2017 comprobante de egreso No. 34481) hasta la fecha del fallo (mes de octubre de 2023), cuyo resultado se determina por la siguiente fórmula utilizada para la indexación:

Donde:

$$VP = VH \times (IPCF/IPCI)$$

$$IPCI = 96,37$$

$$IPCF = 136,45$$

$$VH = \$53.633.060$$

$$VP = \frac{\$53.633.060 \times 136,45}{96,37}$$

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 31 DE 33

VP = \$75.938.892

Explicación de Factores de la Formula:

VP: Valor presente: \$75.938.892 (comprende el valor histórico del daño más la indexación a noviembre de 2023).

VH = Valor Histórico: el valor del daño. \$53.633.060 (suma pagada por la EAAV por concepto de sobrecostos en algunos ítems del contrato No. 114 de 2016).

IPCF = Índice de Precios al Consumidor Final. Es el valor del IPC (Índice de Precios al Consumidor), certificado por el DANE, correspondiente al mes que se quiere indexar y/o actualizar el daño. (en este caso se actualiza hasta octubre de 2023).

IPCI = Índice de Precios al Consumidor Inicial. Es el valor del IPC (Índice de Precios al Consumidor), certificado por el DANE, correspondiente al mes en que se produjo el daño. (en este caso octubre de 2017 fecha del pago realizado por la empresa de acueducto y alcantarillado de Villavicencio).

En mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor Auxiliar de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dictar Fallo Con Responsabilidad Fiscal en forma SOLIDARIA, en contra de: FÉLIX JAVIER MURUAGA GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 86.051.562, expedida en Villavicencio (Meta), quien laboró desempeñando el cargo de Gerente Técnico, supervisor del contrato de obra No. 114 de 2016; JIMMY GUALTEROS ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No.86.043.229, Interventor del Contrato de obra No. 114 de 2016. de acuerdo a lo establecido en el Contrato número 130 de 2016; DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE SUBESTACIONES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS S.A.S. - DICOSELEC S.A.S NIT 900.585.787-2 representante legal Dary Yamile Jiménez Castañeda con cédula de ciudadanía No. 51.990.502, en calidad de contratista en el Contrato de Obra 114 de 2016 y FRANCISCO JACOBO MATUS DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.380.043 expedida en Bogotá D.C., y FABIAN ALBERTO SAAVEDRA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía 80.024.161 expedida en Bogotá D.C., de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar como daño al patrimonio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P, la suma indexada de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$75.938.892) Pesos Moneda Legal, valor que deberá ser reintegrado en forma solidaria a la entidad afectada por los señores: FÉLIX JAVIER MURUAGA GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 86.051.562, expedida en Villavicencio (Meta), quien laboró desempeñando el cargo de Gerente Técnico, supervisor del contrato de obra No. 114 de 2016; JIMMY GUALTEROS ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No.86.043.229, Interventor del Contrato de obra No. 114 de 2016. de acuerdo a lo establecido en el Contrato número 130 de 2016; DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE SUBESTACIONES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS S.A.S. - DICOSELEC S.A.S NIT 900.585.787-2 representante legal Dary Yamile Jiménez Castañeda con cédula de ciudadanía No. 51.990.502, en calidad de contratista en el Contrato de Obra

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 32 DE 33

114 de 2016 y FRANCISCO JACOBO MATUS DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.380.043 expedida en Bogotá D.C., y FABIAN ALBERTO SAAVEDRA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía 80.024.161 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese del contenido del presente Fallo a:

- FÉLIX JAVIER MURUAGA GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 86.051.562, expedida en Villavicencio (Meta), a quien se citará y/o notificará en la calle 12 sur número 18-81 Condominio Pacande manzana G casa 4 A, correo electrónico muruagafelix@yahoo.es
- JIMMY GUALTEROS ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No.86.043.229, Interventor del Contrato de obra No. 114 de 2016, a quien se citará y/o notificará en la carrera 40 número 5 A-27 sur Canaguay (Amarilo) Torre 7 apartamento 106, condominio casibare, correo electrónico ingjimmygz@yahoo.es

En calidad de Apoderada de JIMMY GUALTEROS ZAPATA a ZULMA LORENA SANTOS ESTUPIÑAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.119.886.906 expedida en Cumaral, Tarjeta Profesional 203.876 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien aporta como dirección para notificaciones ingjimmygz@yahoo.es

- DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE SUBESTACIONES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS S.A.S. - DICOSELEC S.A.S NIT 900.585.787-2 representante legal Dary Yamile Jiménez Castañeda con cédula de ciudadanía No. 51.990.502, a quien se citará y/o notificará en la calle 7 número 53 – 54 manzana 1 casa 5 Montearroyo reservado, correo electrónico dicoselecsas@gmail.com
- FRANCISCO JACOBO MATUS DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.380.043 expedida en Bogotá D.C., a quien se citará y/o notificará en la carrera 35 B número 49-97 apartamento 407, correo electrónico Jacobo.matus@hotmail.com
- FABIÁN ALBERTO SAAVEDRA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.024.161 expedida en Bogotá D.C., a quien se citará y/o notificará en la Vereda el Cairo, Condominio la Quinta, casa 2, correo electrónico fabiansaavedra79@hotmail.com

En calidad de Apoderado de oficio de FABIÁN ALBERTO SAAVEDRA RÍOS a PAULA ANDREA AYALA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.06.729.357 comunicar y/o notificar en el Consultorio Jurídico de la UNIMETA en la carrera 32 número 34 B – 38 edificio bienestar universitario, Plazoleta San Fernando, correo electrónico Solmar.mendivelso@academia.unimeta.edu.co

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en razón de la póliza de seguro N° 994000000011, en la calle 100 número 9 A – 45 Piso 8 y 12 Bogotá D.C., y/o al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co y/o sus respectivas direcciones.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 33 DE 33

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación (Art. 110 Ley 1474 de 2011) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 610 de 2000 y los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la oficina de Correspondencia de esta entidad, ubicada en Cl. 41 #29-97 en la ciudad de Villavicencio o al correo electrónico responsabilidadfiscalyJC@contraloriavillavicencio.gov.co

ARTICULO QUINTO: Grado de consulta. De no interponerse recurso alguno, o una vez resuelto el recurso de reposición, enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, a la Oficina del Contralor Municipal de Villavicencio, con el propósito que se surta el grado de consulta, de conformidad con el artículo 18 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Declarar como tercero civilmente responsable Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT 860.524.654-6, en virtud de la póliza 62087-994000000011, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de este Auto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente providencia presta mérito ejecutivo para ser cobrado por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, a través de secretaria común, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

Remitir copia auténtica del fallo, recursos interpuestos y de las minutas de la Póliza a la dependencia que deba conocer del proceso de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 58 de la ley 610 de 2000.

Solicitar a la Contraloría delegada Para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, Incluir en el Boletín de responsables Fiscales a las personas a quienes se le falló con Responsabilidad Fiscal.

Remitir copia íntegra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente.

Remitir copia íntegra del presente proveído a la entidad afectada, para que se surtan los registros contables correspondientes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO HERNANDO PARRADO CASTIBANCO
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Sustanció: LMMC Contratista contrato 110.08.08-14
Revisó: Erika Mabel campo Mercado/profesional universitario

‘

‘